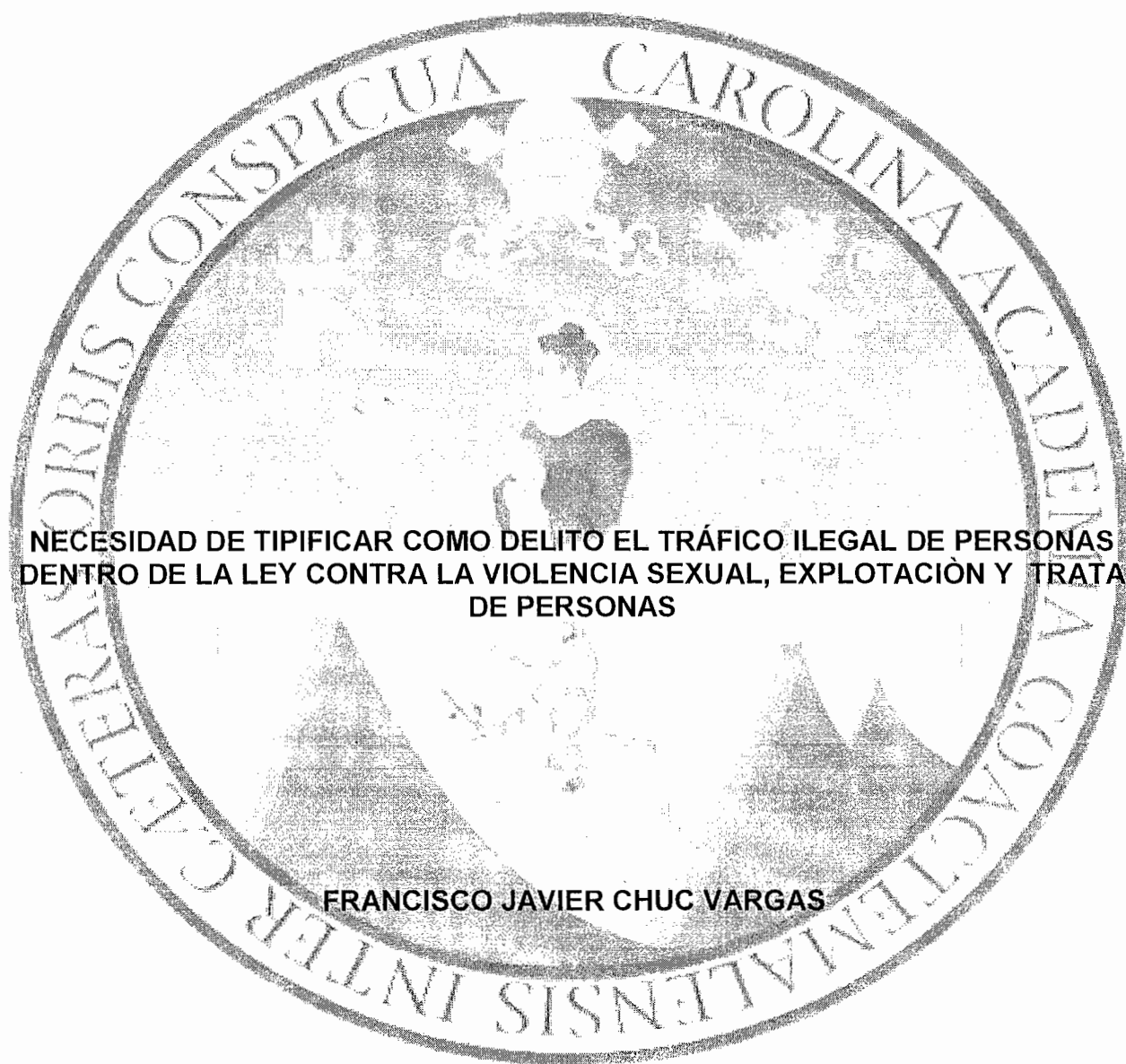


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS  
DENTRO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA  
DE PERSONAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FRANCISCO JAVIER CHUC VARGAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Miguel Fernando López Paredes
Vocal:	Licda.	Dilía Augustina Estrada García
Secretario:	Lic.	Carlos Urbina Mejía

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores
Vocal:	Lic.	Marvin Omar Castillo
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 6608  
Ciudad, Guatemala.

Guatemala, 27 de mayo de 2014.

**DOCTOR:**

**BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA.**

**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**SU DESPACHO.**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RECIBIDO**  
**30 MAYO 2014**

**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

Mora:

Firma:

**DOCTOR MEJÍA ORELLANA:**

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, de fecha 19 febrero de 2014, procedí a la asesoría del Trabajo de Tesis del Bachiller **FRANCISCO JAVIER CHUC VARGAS**, intitulada "NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS DENTRO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS". Al respecto manifiesto lo siguiente:

- 1) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre la ausencia en la legislación guatemalteca del delito tráfico ilegal de personas, que puede resolver la problemática que se presenta en la administración de justicia por falta de legislación taxativa a esta figura penal, y que está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en la protección de derechos y garantías constitucionales.
- 2) Considero que dicho trabajo, aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente a la justicia social; y se establece que el estudio jurídico, doctrinario y social, se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, documental, bibliográfica, fundamentados en el histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

**LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



- 3) En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos ostentados y coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente, constituyéndose un valioso aporte en la rama del Derecho Penal, que servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar el delito tráfico ilegal de personas, sus efectos, límites y posibles abusos que se pueden cometer y que pueden afectar derechos universales.
- 4) En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, es acorde a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados.
- 5) La bibliografía utilizada por el ponente se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.
- 6) Me permito informar que el suscrito no tiene ningún interés directo, ni vínculo alguno y tampoco grado de parentesco con el ponente del presente trabajo de investigación.

Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, **emito DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite respectivo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mí distinguida consideración y estima, atentamente;



**LIC. SANDRO JÁN BATÍAS LÓPEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO JAVIER CHUC VARGAS, titulado NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS DENTRO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar a este momento histórico en mi vida. Muchas gracias.
- A MIS PADRES:** Por su dedicación, apoyo, ejemplo y como agradecimiento por su incondicional esfuerzo demostrado para que yo sea un hombre de bien.
- MI FAMILIA EN GENERAL:** Tíos/as, primos/as, sobrinos/as, cuñados/as; por su apoyo moral, amistad, comprensión y confianza; con aprecio y respeto.
- A MIS AMIGOS/AS Y COMPAÑEROS/AS:** Con quienes compartimos buenos y desagradables momentos en las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.
- ESPECIALMENTE:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



## PRESENTACIÓN

El tráfico ilegal de personas y/o migrantes, es la actividad ilícita con ánimo lucrativo que requiere costos, riesgos y beneficios, que implica a actores sociales de diversa índole desde grandes organizaciones criminales, hasta pequeños empresarios así como personas autónomas, que practican la exportación de individuos, reclutándoles en el lugar de origen, financiación y organización del viaje, transporte, acogida e inserción en el contexto receptor. Este estudio cualitativo jurídico, doctrinario y social sobre la tipificación de este delito en la legislación nacional, de acuerdo a los criterios técnicos-jurídicos de autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación, es una solución, constituyéndose un valioso aporte en la rama del derecho penal.

Los alcances investigativos abarcan la República de Guatemala, en virtud que en todo el territorio se ha practicado la actividad ilícita ut supra, del año 2011 al 2013.

El propósito es demostrar que en Guatemala, no se encuentra tipificado el delito tráfico ilegal de personas, y por la serie de factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen deben dictarse normas excepcionales a las generales del derecho y verdaderos y autónomos institutos protectores de derechos humanos desprendidos de ese tronco común; porque este mal vulnera la tutela que la Constitución Política, garantiza y servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar este tipo penal, sus efectos, límites, abusos y consecuencias.





## HIPÓTESIS

Dependientemente la sociedad guatemalteca se ha caracterizado por rodearse de leyes supletorias, más por la ausencia de tipificación del delito de tráfico ilegal de personas o migrantes, antes, durante y después del acometimiento de dicha actividad ilícita, que atenta contra la integridad y vida de las personas, así como su patrimonio, y el Estado debe garantizar la certeza jurídica tipificando el delito de tráfico ilegal de personas en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Actualmente se aplica regulación supletoria que es insuficiente para perseguir adecuadamente el fenómeno delictivo y requiere reformas.

De forma general existe interés tanto en el ámbito nacional como internacional al tema tráfico ilegal de personas, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una legislación adecuada que regulen estos hechos en forma integral que persigan la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional responsable de la comisión de este delito de conformidad con los avances que se han logrado por parte de la doctrina en el campo del derecho, constituyendo un vacío legal para el ordenamiento jurídico guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El análisis doctrinario, jurídico y social del informe final, se sustenta en el uso de los métodos histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, contestes con los planteamientos para el estudio jurídico de la propuesta tipificación del tráfico ilegal de personas en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Se aborda con factores histórico-filosófica-científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente a la justicia social, concerniente a perseguir la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional y traficantes, a quienes se les considera como la mayor responsable de cometer estos delitos, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula este trabajo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Los derechos humanos en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	2
1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.....	8
1.1.2. Declaración de Derechos del Niño de 1959.....	10
1.1.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 1966.....	11
1.1.4. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.....	12
1.2. Definición.....	13
1.3. Naturaleza jurídica.....	17
1.4. Características.....	17
1.5. Función de los derechos humanos.....	23
1.6. Principios.....	25
1.7. Fundamento constitucional.....	28
1.8. Los Derechos humanos en Guatemala analizados a la luz del derecho internacional.....	30
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Constitución.....	33
2.1. Antecedentes.....	34
2.1.1. Internacional.....	35
2.1.2. Nacional.....	38
2.2. Concepto.....	45
2.3. Definición.....	46
2.4. Clases de constituciones.....	49
2.5. Funciones de la constitución.....	51
2.6. Derechos fundamentales.....	52



	<b>Pág.</b>
2.7. Garantías individuales.....	55
2.8. Clasificación de las garantías.....	57
2.9. Garantías constitucionales.....	59
2.10. Principios constitucionales.....	61

### **CAPÍTULO III**

3. El delito.....	65
3.1. Importancia.....	66
3.2. Definición.....	67
3.3. La teoría del delito.....	68
3.4. Diversos niveles analíticos de la teoría del delito.....	69
3.5. La acción.....	70
3.5.1. Definición causal de la acción.....	70
3.5.2. Teoría final de la acción.....	71
3.5.3. El estado de la acción.....	73
3.6. Ausencia de acción.....	73
3.7. Diversas acciones.....	73
3.7.1. La fuerza exterior.....	74
3.7.2. Los movimientos reflejos.....	75
3.7.3. Los estados de inconsciencia.....	75

### **CAPÍTULO IV**

4. Generalidades del delito.....	77
4.1. Tipicidad.....	77
4.1.1. Diversas funciones del tipo.....	78
4.2. La formulación del tipo penal.....	80
4.3. Los elementos del tipo y la clasificación de los delitos.....	81
4.3.1. Bien jurídico.....	82
4.3.2. Sujeto activo.....	83
4.3.3. Sujeto pasivo.....	83



	<b>Pág.</b>
4.3.4. La acción.....	84
4.3.5. El resultado.....	85
4.4. Antijuricidad.....	85
4.5. Culpabilidad.....	86
4.6. Punibilidad.....	87
4.6.1. Condiciones objetivas de penalidad.....	88

## **CAPÍTULO V**

5. Análisis jurídico de la necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	91
5.1. Tráfico ilegal de personas.....	92
5.1.1. Antecedentes.....	92
5.2. Definición de tráfico ilegal de personas.....	96
5.3. Diferencias entre trata y tráfico ilegal de seres humanos.....	99
5.4. Organismos internacionales que auxilian la erradicación del tráfico ilegal de personas.....	103
5.5. Acciones antijurídicas que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco relacionado al tráfico ilegal de seres humanos.....	105
5.6. Instituciones Estatales que auxilian la erradicación del tráfico ilegal de personas.....	106

## **CAPÍTULO VI**

6. Análisis del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	107
6.1. Integración de leyes conexas.....	109
6.2. Derecho comparado concerniente al tráfico ilegal de personas.....	110
6.3. Política criminal y políticas de persecución penal en relación con el delito de tráfico ilícito de personas.....	113
6.4. Consecuencias del tráfico ilegal de personas.....	115



	<b>Pág.</b>
6.4.1. Efectos.....	116
6.5. Propuesta de la necesidad de tipificar el delito de tráfico ilegal de personas..	118
6.6. Proyecto de ley.....	121
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>125</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>127</b>



## INTRODUCCIÓN

El aumento del traslado de personas de manera ilegal de un país a otro, mediante el delito que se analiza que es el tráfico ilícito de personas, ausente en la legislación guatemalteca, se le conoce también como coyotaje, pollerismo o contrabando, el cual en la mayoría de los casos es producto de la delincuencia organizada y traficantes.

La erradicación de este problema se considera de suma importancia en la sociedad guatemalteca, debido a las consecuencias negativas a nivel psíquico, social y físico que pueden suscitarse en víctimas, victimarios y colaboradores.

El objetivo de la investigación se alcanzó al demostrar que al tipificar el delito de tráfico ilegal de personas en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, puede resolver el problema de penalizar a quienes cometen esa actividad ilícita.

Se afirma a manera de hipótesis: A pesar de que a ese delito se le está aplicando leyes supletorias, las mismas son omisos con respecto a las conductas del traficante ilegal de personas, que podrían ser sancionadas, razón por la cual se propone un proyecto de ley, incluyendo en ella una regulación nueva y actualizada sobre tráfico ilegal de personas, en virtud de la necesidad de tipificar este tipo penal con el fin de darle un mayor alcance al mismo y precisarlo de la mejor manera; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa planteada.

La sociedad guatemalteca se ha caracterizado por rodearse de leyes supletorias, más por la ausencia de tipificación del delitos tráfico ilegal de personas y/o migrantes, antes, durante y después del acometimiento de dicha actividad ilícita.



La tesis, se divide en seis capítulos; en el capítulo I: Los derechos humanos: describe generalidades que comprende su sentido histórico, práctico y social; el capítulo II: Constitución: revela su orientación, declara las condiciones legales que avalan el desempeño la autoridad; el capítulo III: El delito: describe su particularidad; el capítulo IV: Generalidades del delito; el capítulo V: Análisis jurídico de la necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: se analiza la problemática que se sobrelleva por la ausencia de la tipificación del delito tráfico ilegal de personas en la legislación guatemalteca; el capítulo VI: Análisis del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: presenta sus facilidades y dificultades.

La tesis es acorde a criterios técnicos-jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente.

Se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo; vinculados con las técnicas: indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula este trabajo.

Tráfico ilegal de personas y/o migrantes son términos utilizados para describir la transportación de gente, por una variedad de razones, a través de fronteras internacionales hacia un punto de entrada no oficial de un país de destino





## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos en Guatemala

Se considera que para desarrollarla necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se plantea un análisis jurídico, doctrinario y social el cual no se limita al aspecto legal, empero, permitirá comprender algunas de sus características, partiendo que “hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos”.<sup>1</sup>

Con el transcurso de los años y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros, una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, porque son: “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág.5.

<sup>2</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos Fundamentales.** Pág.66.

## 1.1. Antecedente de los derechos humanos

Se considera que en virtud que se pretende fortalecer la protección de los derechos humanos, se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internaciones que han incursionado en el tema, “para comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos humanos en Guatemala, es imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario tanto nacional como internacional, concerniente a los mismos”.<sup>3</sup>

Se descubrió que: “Inglaterra es el primer país donde surgen las inquietudes por la libertad del hombre en el año 1215, Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de “Carta Magna de 1215”, imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc.

En 1628 se firma una serie de documentos, tales como Petición de Derechos, Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de estos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses, los derechos de Parlamento”.<sup>4</sup> (sic)

---

<sup>3</sup> Paz y Paz, Claudia. Y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El Proceso Penal En Guatemala**. Pág. 65

<sup>4</sup> Pacheco Gómez, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Pág. 67.



Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de los derechos humanos en la ciencia del derecho, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del derecho humano robusteciendo a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de las sociedades, en virtud que “la sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres, es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.<sup>5</sup>

Se considera que los Derechos Humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

Se descubrió que “es habitual poner una fecha de nacimiento a los derechos humanos, bien sea la de 1789, en el marco de la revolución francesa con su declaración de los derechos del ciudadano, bien sea la del 10 de diciembre de 1948, en las Naciones Unidas. Esta última es la que celebramos cada año.

Ambas fechas son correctas y recuerdan momentos históricos muy importantes. Sin embargo, pueden conducir a una conclusión no fundamentada: para algunas personas, los derechos humanos son una invención jurídica, con implicaciones políticas y sociales, de una determinada cultura, la occidental, en un determinado momento de su historia.

---

<sup>5</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 217.



Algunos llegarán a ver en esa invención un artificio ideológico con el que ocultar la real desigualdad de los seres humanos, y otros lo considerarán una manifestación más del imperialismo cultural de occidente que no respeta las peculiaridades y diferentes sensibilidades de otras culturas.

En el mejor de los casos, al acentuar la idea de invención, se estará defendiendo una concepción positivista del derecho según la cual sólo existen derechos cuando son debidamente promulgados y se convierten en leyes con capacidad vinculante y existe un poder coactivo que garantiza su cumplimiento”.<sup>6</sup> (sic)

Se piensa que es muy importante el momento en el que los derechos humanos se convierten en un código explícito normativo, más todavía cuando, en los pactos y protocolos que los desarrollan, la gran declaración se convierte en norma jurídica de obligado cumplimiento con mecanismos concretos para defender su contenido. El esfuerzo de apropiación consciente y reflexiva de una concepción de los seres humanos que hunde sus raíces en una larga tradición, fue necesario y conveniente que quedaran reflejados en un papel y en los ordenamientos constitucionales.

“El 4 de julio de 1776, 13 colonias inglesas declaran su independencia, y el 4 de julio de 1787 se otorga la primera Constitución Norteamericana; más adelante esto significó el despertar de las revoluciones democráticas que habrían de sucederse a fines del siglo XVIII.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> García Moriyón, Félix. **Tesis sobre los derechos humanos**. Pág. 38.

<sup>7</sup> Pacheco Gómez. **Ob. Cit.** Pág. 67.

El vigor de toda manifestación, y el acuerdo que sobre ella se alcanza, procede del reconocimiento y el convencimiento, de que el estado y la sociedad están sometidos y obligados por la soberanía del sentimiento moral de que haya algo por encima de ellos mismos, algo sagrado e inviolable que les obliga a proponer y promulgar normas que recojan y elaboren su reconocimiento.

“Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución inglesa, la Revolución Americana y la Revolución francesa; ésta última promovió la aprobación, en la Asamblea Nacional de 26 de agosto de 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La ONU aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos”.<sup>8</sup> (sic)

Se expone que la historia permite concluir que todas las luchas, se han dado para proteger los derechos fundamentales de la persona humana; y que los abusos, el despotismo, la tiranía y el irrespeto a la igualdad ha desembocado en revoluciones y, todas ellas han declarado los derechos elementales e inalienables que asisten a toda la formulación jurídica de los derechos fundamentales y su incorporación a los textos legales que procede de un momento histórico específico.

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo a cada época.

---

<sup>8</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) (Guatemala, 10 de marzo de 2014)

Se descubrió que la experiencia de la Segunda Guerra Mundial hizo que los representantes de los Estados concluyeran que no era suficiente la incorporación de los derechos humanos en las constituciones, que era necesario crear una Carta jurídica para el mundo.

El 24 de octubre de 1945 queda ratificada la Carta de creación de la Organización de las Naciones Unidas que en su preámbulo establece: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

“La creación de la ONU y su carta constitutiva, reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de velar por una sociedad universal, más justa y con reconocimiento de sus derechos. El énfasis que adquirieron los derechos humanos como parte de la política internacional, permitió que se creara una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la cual se le asignó la creación de una Carta Internacional de Derechos Humanos que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos:

- a) Una Declaración de Derechos Humanos;
- b) un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y



c) medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos”.<sup>9</sup>

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, representa un avance ya que en sus treinta artículos contiene una diversidad de derechos que deben ser respetados por los Estados como parte de la moral universal.

El interés por el cumplimiento de los derechos humanos es un tema tan amplio e importante en este siglo que ha permitido que existan instrumentos internacionales y regionales para cerciorarse de su cumplimiento. A manera de ejemplo se cita que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se ha aprobado:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Bogotá 1948), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), conocida como Protocolo de San José, y su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el caso de la Convención Americana incluye disposiciones más concretas, relacionadas con la protección de los derechos humanos, donde dispone que son competentes para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>9</sup> Tünnemann Bereim, Carlos. **Los Derechos Humanos evolución histórica y reto educativo**. Pág. 27.

La importancia de los derechos humanos se gesta a partir de la concientización de la comunidad internacional de las devastadoras consecuencias de la II Guerra Mundial. La pérdida de vidas humanas y la discriminación racial, motivaron a los Estados a proponer soluciones para evitar en un futuro catástrofes de esa magnitud. Se considera que el reconocimiento concreto de los Derechos Humanos a nivel mundial, se da en los siguientes principales textos normativos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.
- Declaración de Derechos del Niño de 1959.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

#### **1.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948**

Se investigó que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considerando en ella que la paz, la justicia y la libertad en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos, consiguiendo para ellos implementar las relaciones amistosas entre los miembros que la conforman.

La referida ley en mención establece que ningún ser humano está apto para aceptar cualquier forma que se le vulneren sus derechos como lo son la libertad, ni estar sometido a un régimen de maltrato y tratos denigrantes.





Esta declaración universal tiene como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades, y que se aseguren, medidas progresivas de carácter nacional e internacional, el reconocimiento de las mismas y aplicación universal entre los pueblos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas décadas.

Además, sigue siendo una fuente de inspiración para cada organización social, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en los esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos en una sociedad organizada.

La jurista Rosario Gil Pérez, en su obra *Introducción a la Sociología*, “considera a la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Gil Pérez. **Ob. Cit.** Pág. 197-198.

“La Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, asimismo, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales que, en conjunto, constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.”<sup>11</sup>

Se descubrió que esta legislación sigue creciendo y ampliando los derechos y libertades fundamentales que en ellas figuran, al abordar asuntos como los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas.

### **1.1.2. Declaración de Derechos del Niño de 1959**

Dentro de esta declaración son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Este documento reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

Esta declaración nace considerando que los niños, niñas y adolescentes por su inmadurez tanto física como mental, necesitan de protección y cuidados especiales incluso una debida protección legal antes como después de su nacimiento, para que este tenga una infancia feliz y pueda así, gozar en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian y consagran a favor de

<sup>11</sup> <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> (Guatemala, 19 de marzo de 2014)

toda la humanidad. También es oportuno establecer, que en esta Declaración, se logra que tanto hombres como mujeres de todas las naciones raza o sexo, reconozcan que los niños, las niñas y los adolescentes son lo mejor con lo que la humanidad cuenta.

### **1.1.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 1966**

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución de 16 de Diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de Marzo de 1976, además fue adoptado al mismo tiempo por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos”.<sup>12</sup>

Se considera que hay algo muy importante que subyace en toda la historia de los derechos humanos. Por una parte, se insiste que hay en ello siempre algo de reconocimiento impuesto por la presencia de las otras personas que exigen de un abuso una respuesta, así como hay también algo de conciencia de la propia dignidad y valor. Por otra parte, se viene también manteniendo su carácter universal, que se apoya en algo que se ha llamado naturaleza humana con algunas precisiones relevantes.

---

<sup>12</sup> Martínez Gochez. Cesar Ernesto Retana. Y María Elena Rivas Mejía, Roberto Carlos Valencia Vasquez. **Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Pág. 58.



#### **1.1.4. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966**

Con este pacto se considera que, conforme a los principios enunciados en la carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo además que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a cualquier persona humana.

Se investigó que este pacto fue ratificado por el Estado de Guatemala, mediante Decreto Legislativo número 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1980. El Artículo 11 del Pacto regula: “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Se reconoce además y con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre dentro de la sociedad, ya que el mismo no logra desprenderse de los temores de la miseria por no tener ni poder crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales y así como de sus derechos civiles y políticos, lo que le da puerta abierta al tráfico ilegal de personas.



La internacionalización de los derechos humanos, es uno de los aspectos más importantes para la humanidad, puesto que lleva consigo un avance categórico y esencial para su aplicación.

“Guatemala es generosa en cuanto a suscripción de tratados internacionales, empero, en materia de cumplimiento, es deficitaria...”<sup>13</sup>

Se considera que es difícil afirmar que en la actualidad a pesar de la gran cantidad de instrumentos ratificados por los Estados, ya no se lleven a cabo violaciones de los derechos humanos, al contrario, es más difícil su cumplimiento debido a la gran variedad y extensión que éstos han adquirido, empero, si se puede afirmar, que los Estados han puesto gran interés en su cumplimiento, como por ejemplo: tipificar el delito tráfico ilegal de personas, a lo cual se encuentra rezagado Guatemala, al no ubicar este delito literalmente en su legislación vigente.

## **1.2. Definición**

Se expone que hay autores que tienden a considerar los derechos humanos como algo parecido a una ética de mínimos, y en esa posición se sitúan, empero, los derechos humanos antes de ser definida, debe concebirse como el tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante.

---

<sup>13</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios**. Pág. 117.

“La locución derechos humanos varía según la postura filosófica y concepción política que haya influenciado al autor de cada una de las definiciones que se pretendan analizar. No importar cuál sea la influencia filosófica, cualquiera que sea la definición que se haga de Derechos Humanos debe encerrar ciertos elementos sustanciales de los cuales no puede separarse”.<sup>14</sup>

Los derechos humanos es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente. Representa una realidad compleja expuesta al cambio por sucesos históricos y culturales de modo que se hace más compleja una definición común y aceptable.

“Antonio Truyol y Serra, citado por el autor nacional Sagastume Gemmell, indica que decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.<sup>15</sup>

Se considera que la definición ut supra, se adecua de forma más apropiada a lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco interpreta como derechos humanos, en virtud que la Constitución Política, en varias de sus normas, en el Preámbulo invoca a Dios y ha establecido la afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del

---

<sup>14</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Pág. 3.

<sup>15</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 3.



orden social, evidenciándose desde el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona...”. Artículo 44: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que no es necesario el reconocimiento ni la positivización de estas prerrogativas para que sean protegidas y garantizadas por el Estado guatemalteco.

“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”<sup>16</sup>.

Los derechos humanos han sido conocidos en nuestro medio desde distintos puntos de vista. Varias veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos consideran que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia, y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas. Estas ideas erróneas hacen evidente la necesidad de buscar una definición integral de derechos humanos.

---

<sup>16</sup> Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 54.



“Hablar de derechos naturales, derechos humanos y derechos fundamentales, se está refiriendo preferentemente a los derechos humanos...”<sup>17</sup>

“Los Derechos Humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización.

En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”<sup>18</sup>

Se considera que los derechos humanos son derechos inherentes a la naturaleza humana, están en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma; en síntesis se puede afirmar que los derechos humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

---

<sup>17</sup> Pérez Luño, Antonio E. **Los Derechos Fundamentales**. Pág. 46.

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) (Guatemala, 10 de marzo de 2014)





### 1.3. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

Se considera que la naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, tomando en cuenta que estos derechos están contemplados fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema.

En ese sentido, es importante recalcar que la naturaleza jurídica es pública por las condiciones en que está la institución, y en que nuestro ordenamiento legal vigente la contiene.

### 1.4. Características

Los numerosos juristas, que se han dedicado al estudio de los derechos humanos, le atribuyen diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar. Ut infra se presentan las más importantes.

- Universalidad: "Hace referencia a que la titularidad de los Derechos Humanos corresponde a toda persona sin que exista ninguna condición física, social, económica u otra a la que esté sujeta dicha titularidad".<sup>19</sup> Comprenden y pertenecen a todos los individuos por emanar de la propia naturaleza humana, correspondiéndoles los derechos humanos a todos por igual.

<sup>19</sup> López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.

“El reconocimiento universal de los derechos humanos como inherentes a la persona es un fenómeno reciente. Si bien en la cultura griega y romana es posible encontrar consideraciones que reconocen derecho a las personas más allá de toda ley, asimismo, en la concepción cristiana se expresa el reconocimiento radical del ser humano como creación a imagen y semejanza de Dios y la igualdad de todos los seres humanos derivada de la unidad de filiación de un mismo padre que es Dios”.<sup>20</sup>

- Inalienables: Tienen la cualidad que por naturaleza o por ley no pueden transferirse a otro sujeto, porque la persona humana por el sólo hecho de serlo, posee estos mismos derechos en igualdad de condiciones. El vocablo inalienable en materia de Derechos Humanos hace referencia a la imposibilidad tanto jurídica como material del hecho que una persona pueda transmitir sus derechos humanos hacia otra.

La inalienabilidad tiene sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, París Francia; la cual en su primer considerando establece que: “... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos”

- Interdependencia: Esta es una característica fundamental para el correcto entendimiento de la materia de los Derechos Humanos, ya que por lo general existe la creencia que los derechos humanos por estar clasificados en generaciones, tienen

---

<sup>20</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art7.htm> (Guatemala. 10 de marzo de 2014)

un orden jerárquico entre ellos, empero, esta clasificación que se ha hecho en generaciones, ha sido exclusivamente para analizar y precisar el momento histórico en el que fueron reconocidos por los Estados.

“Bajo esta característica es que los Derechos Humanos se relacionan estrechamente entre sí, pero no puede afirmarse que exista una jerarquía entre ellos, ya que de ser así se estaría poniendo en riesgo a su titular; lo que existe es una conexión entre todos ellos, se complementan y forman un conjunto armónico, ya que cada uno de ellos otorga la facultad de exigir una obligación distinta”.<sup>21</sup>

- Imprescriptibles: Los derechos humanos son imprescriptibles porque no se requiere, ni se pierden por el transcurso del tiempo. Obviamente hace recordar el carácter eterno que se les atribuía a estos derechos.
- Irrenunciables: Por su condición natural o legal, los derechos humanos no pueden ser objeto de renuncia, tampoco se puede despojar de ellos a persona alguna.

Se analiza que existen diversas posturas acerca de la posibilidad de renuncia de los Derechos Humanos; algunos autores como el Licenciado Rony Eulalio López Contreras, afirma que: “bajo ninguna circunstancia una persona puede renunciar a cualesquiera de ellos, es decir que no es válido manifestar que se desea liberarse de la protección que dichos derechos le otorgan a una persona, indica que existen situaciones muy específicas en las que algún derecho puedan ser renunciables para

---

<sup>21</sup> López Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 17.



determinados actos. Se expone que distinto a la renuncia de los derechos humanos por parte de la persona titular de los mismos, se encuentran algunas situaciones en donde se limita la protección de algunos derechos por parte del Estado”.<sup>22</sup>

“El Derecho de los derechos humanos, tanto en el plano doméstico como en el internacional, autoriza limitaciones a los derechos protegidos en dos tipos de circunstancias distintas.

En condiciones normales, cada derecho puede ser objeto de ciertas restricciones fundadas sobre distintos conceptos que pueden resumirse en la noción general de orden público. Por otra parte, en casos de emergencia, los gobiernos están autorizados para suspender las garantías”.<sup>23</sup>

Se considera que en Guatemala estas limitaciones se dan mediante los estados de excepción, los cuales se encuentran regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Orden Público.

Se investigó que: “tres son las causas, generalmente aceptadas por la doctrina, que pueden llevar a la declaración de un estado de excepción.

1. Casos de fuerza mayor (diversos cataclismos);

---

<sup>22</sup> **Ibíd.**

<sup>23</sup> Cerdas Cruz, Rodolfo. Y Rafael Nieto Loaiza. **Compendio Estudios Básicos de Derechos Humanos I.** Pág. 22.



2. Crisis políticas de carácter grave, que pongan en peligro la vida de la nación, producto de un conflicto armado internacional o interno, o como consecuencia de situaciones de disturbios interiores y tensiones internas

3. Diversas circunstancias económicas relacionadas con el sub-desarrollo”.<sup>24</sup>

Se considera que a pesar de que no son renunciadas a los Derechos Humanos por parte de una persona específica, sí son limitaciones impuestas por el Estado pero justificadas en una causa de emergencia que afecta a toda la sociedad o a un sector en específico, por lo que, se busca que el Estado pueda controlar la situación y buscar el bien común para las personas que han sido afectadas por la situación de emergencia, mientras se restablece el orden; puesto que se hace necesario, por ejemplo, limitar el derecho a la libertad de locomoción durante un estado de calamidad para no poner en riesgo la vida de los habitantes de la República.

- Igualdad y no discriminación: Se puede hacer referencia a que los derechos humanos son inherentes a toda persona sin ninguna condición; todas las personas son iguales y no pueden ni deben ser discriminadas por ninguna razón. En características como éstas, se evidencia aún más, como las mismas se complementan con otras y que no puede existir una sin que exista la otra, así es como funcionan también los derechos humanos, puesto que si uno se ve afectado, se afectan los demás.

---

<sup>24</sup> Zovatto G, Daniel. **Los estados de excepción y los Derechos Humanos en América Latina**. Pág. 40.



Son un conjunto que se complementan y funcionan en un orden horizontal, todos con la misma importancia y sin un orden jerárquico que estipule que unos son más importantes que otros.

- Inviolabilidad: Los derechos humanos no pueden ni deben transgredirse por ser absolutos, con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.
- Efectivos: Porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso común para trabajar por su realización.
- Derechos y obligaciones: La Organización de las Naciones Unidas indica que: "los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones.

Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás”.<sup>25</sup>

Efectivamente los derechos humanos constituyen derechos y obligaciones, la parte constituida por derechos la gozan las personas; y la parte constituida por obligaciones la cumplen los Estados.

Los derechos humanos deben ser garantizados y respetados por los Estados, éstos cumplen con esta obligación a través de la legislación nacional y por la ratificación o adhesión de tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

Es necesario y resulta interesante que la Organización de Naciones Unidas establezca como obligación en el plano individual el que una persona deba respetar los derechos humanos de las otras personas, es decir el respeto entre semejantes, esto es realmente un punto importante, puesto que si no se obliga a las personas a respetar dichos derechos, el Estado tendría una tarea aún más difícil en cuanto a la protección de dichos derechos.

### **1.5. Función de los derechos humanos**

Se considera que es necesario conocer la función de los derechos humanos y cómo la misma se ha ido desarrollando a lo largo de la historia humana, en virtud que: “En los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de

---

<sup>25</sup> **Ibíd.**



los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.<sup>26</sup>

Se expone que existen en cuanto a este tema una pluralidad de perspectivas. Para comenzar, el derecho no es lo que las normas dicen que es, sino que es en realidad social de conductas humanas, que hacen buena o mejor la vida humana de cada uno y del conjunto de todos y favorecen el desarrollo completo de la persona humana. Instalan a ésta en la convivencia político jurídico de una manera favorable a la dignidad personal, limitan al Estado y al poder y confieren legitimación al régimen político. Todo ello es así porque manifiestan un conjunto cultural de valores y de bienes que es propio encada sociedad para expandir los anteriores efectos; ahí reside la función de los derechos.

Los derechos humanos, como parte de los derechos en general, tienen esta misma función, pero además, son principios de unidad jurídico política en el mundo, en cuanto éste es presidido por ellos, y en cuanto como vías de tutela y garantía, su defensa permite asegurar que la totalidad del orden jurídico guardará coherencia con los mismos derechos, que integran los principios generales de ese orden común.

Cuando se afianza la idea de que hay que maximizar y optimizar el sistema de derechos humanos en su vigencia sociológica, se alcanza el horizonte de una función de expansión que, más allá de las normas, estimula políticas reales de bienestar, de

---

<sup>26</sup> Dighero Herrera, Saúl. **Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República interpretada.** Pág. 3.





libertad, de desarrollo para todos los hombres en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

## **1.6. Principios de los derechos humanos**

Los derechos humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas les dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos a través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado, observando sus debidos principios.

“En 1789 la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta recogía los principios fundamentales por los que la revolución francesa enfrentó a la aristocracia y al régimen monárquico absolutista, su derrumbamiento fue tenido, verdaderamente, en el resto de Europa, como el anuncio de ese imperio de la ley que ya existía en Inglaterra. Estos principios son:

- La libertad
- La igualdad ante la ley
- La libertad individual
- La libertad de opinión y de culto

- La libertad de expresión
- El derecho de propiedad”.<sup>27</sup>

La Declaración de los Derechos del Hombre, con su garantía de derechos individuales y la afirmación de la separación de poderes simbolizó parte esencial de cualquier Constitución, partiendo de los principios.

“La Organización de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos ha manifestado que el principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos.

Este principio universal, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Rodas Gramajo de Raxcacó, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. Pág. 10.

<sup>28</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.as> (Guatemala, 10 de marzo de 2014)



Para la Organización de las Naciones Unidas “la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.<sup>29</sup> (sic)

Se considera que no es posible desligar los principios de los derechos humanos del proceso a través del cual emerge y se afianza la modernidad. Empero, este punto acerca de los principios como un producto de la historia debería ser matizada y complementada con la idea de unos universales humanos, de unas aspiraciones compartidas por la humanidad en general.

Se concluye que ninguno de los diversos principios ha caído del cielo, sino que todas han sido conquistadas por otras tantas generaciones de movimientos de lucha y revuelta: primero liberales, luego socialistas, feministas, ecologistas y pacifistas, etc.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.**

## 1.7. Fundamento constitucional

Se considera que la obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos, pero claramente dentro de los derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en los derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico sociales.

Los derechos individuales muestran claramente su característica, unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

Los derechos humanos contenidos en la parte dogmática de la Constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

El ámbito donde los derechos humanos gozan de vigencia sociológica o no, es siempre el del Estado donde se hallan los hombres que forman su población.



Es en esa convivencia geográfica delimitada donde cabe hablar de derechos humanos; por ende todo sistema de derechos humanos se inserta en el Estado de que se trate aun cuando los derechos humanos se han internacionalizado. Cuando una Constitución como la nuestra contiene un plexo de derechos humanos en su normativa y los reconoce ampliamente, incluyendo los derechos implícitos o no enumerados, podemos afirmar que la defensa de esa constitución es, a la vez, defensa de los derechos y de la persona humana. Ello es así, también porque la constitución es suprema y rígida, o sea prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República es un marco político-jurídico que desde su invocación hasta el desarrollo de los Títulos I y II establece una Carta de derechos fundamentales que constituye el imperativo ético-jurídico del ordenamiento interno e incorpora, por mandato del artículo 46, la preeminencia de los tratados y pactos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala sobre el derecho interno: establece, de esa manera, un orden lógico para promover la plena vigencia de los derechos humanos.

Durante mucho tiempo la tarea del resguardo de los derechos humanos a lo interno correspondió únicamente a cada Estado, puesto que a través de lo dispuesto en sus constituciones, podían optar por los mecanismos establecidos para que los ciudadanos respetaran los derechos de los demás individuos y los suyos propios. Poco a poco la idea de que la protección de los derechos humanos no pertenece al ámbito exclusivo del Estado tuvo una reformulación, generando así, su desarrollo internacional debido a que el fortalecimiento de la paz internacional se basa en la garantía internacional de estos derechos.

## 1.8. Los derechos humanos en Guatemala analizados a la luz del derecho internacional

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte dogmática un catálogo de derechos fundamentales de derechos humanos. Los Derechos Fundamentales son: “aquellos recogidos por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y suelen gozar de tutela reforzada”.<sup>30</sup>

Se descubrió que la idea de la protección internacional de los derechos humanos es una de las características del denominado nuevo derecho internacional, que comienza a configurarse a finales de la primera guerra mundial, cuando surgieron las preocupaciones pacifistas que condujeron a la creación de las primeras organizaciones internacionales como la Sociedad de Naciones.

“Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo”.<sup>31</sup> (sic)

<sup>30</sup> Mendoza G. Lissette Beatriz. Y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución Explicada**. Pág. 83.

<sup>31</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) (Guatemala, 23 de marzo de 2014)



Se considera que hay que tener en cuenta que las garantías constitucionales no son los derechos humanos que han sido reconocidos por el Estado a través de la Constitución Política, ya que éstos son los derechos fundamentales, y las garantías son los medios de seguridad y defensa frente al Estado o contra el Estado.

“En el caso de Guatemala, en el plano jurídico existe una apropiada adopción de la protección de los Derechos Humanos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que la Constitución es en principio eficaz conforme a éste, pero en la realidad tristemente, la situación es otra, pudiendo apreciar que, día a día, a pesar de los esfuerzos de la legislación para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, su violación e irrespeto es constante.”<sup>32</sup>

Se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se presenta como vanguardista en cuanto a los avances que se han tenido hasta el momento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Guatemala, en virtud que se pretendió demostrar a la Comunidad Internacional, que el país iniciaba de manera correcta el camino de la democracia, sobre todo en cuanto al respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos, como ejemplo es que la misma contempla ciertas normas que contienen una protección integral de los Derechos Humanos, tal es el caso de los Artículos 44 y 46 de la Carta Magna guatemalteca.

---

<sup>32</sup> Rohrmoser Valdeavellano, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos.** Pág. 3.

“El respeto a los derechos humanos no es tan sólo la ausencia de represión política: es también una acción dinámica de prestaciones compensatorias en lo económico y social a favor de los sectores desafortunados del grupo”.<sup>33</sup>

Se analiza que en todo este capítulo, los derechos humanos se han convertido en texto escrito, con carácter legal vinculante, y de ahí la importancia que tienen los protocolos y pactos adicionales en las que las declaraciones se convierten en textos legales que van firmando los respectivos gobiernos. Se comprometen a cambiar sus respectivas legislaciones para adecuarlas a esos textos más generales, y aceptan someterse a tribunales internacionales que podrán dictar sentencias condenatorias, y hacerlas cumplir, cuando se hayan violado los derechos humanos.

“Los derechos humanos son herencia histórica que le pertenece a cada persona y a cada nación. Los derechos humanos conllevan en sí mismos un mensaje de alegría y esperanza para vivir en un mundo mejor”.<sup>34</sup>

Se descubrió que la legislación constitucional guatemalteca se adecua a los criterios internacionales en materia de Derechos Humanos, en virtud que admite que cualquier derecho humano pueda reconocerse en un futuro sin necesidad de su positivización expresa, lo que da como resultado que los individuos tengan plena protección de todos sus atributos, así como la titularidad de una tutela completa en contra de agresiones ilegítimas de derechos, inclusive que no estén aún reconocidos.

<sup>33</sup> Aguirre Ramos, Carlos. **Derecho Constitucional**. Pág. 88.

<sup>34</sup> Pacheco G. Máximo. **Ob. Cit.** Pág. 67.



## CAPÍTULO II

### 2. Constitución

Se analiza que la Constitución Política de la República, ha ocupado un importante lugar en los pueblos indígenas, españoles, ladinos, mestizos, criollos, y garífunas, en virtud que “es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariados o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.<sup>35</sup>

La Constitución Política de una nación representa en sus elementos que la integran la esencia, la finalidad, las características, en suma dicta la forma de organización que el Estado ha adoptado en la sociedad, por lo que, se acude de manera sistemática a su punto de arranque, el cual no se limita al aspecto legal, planteando una genealogía que permitirá comprenderla necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para contribuir y robustecer la protección del orden constitucional, seleccionando las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables, observándolo en su justa dimensión debiendo tener claro que: “la constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Pág. 9.

<sup>36</sup> Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 43.



Se descubrió que las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de la Constitución porque para que una sociedad pueda existir organizadamente se requiere de una serie de disposiciones de carácter general que regulan la convivencia de sus habitantes, desarrollado en normas secundarias y “en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes al Derecho Constitucional, fortaleciéndose así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.<sup>37</sup>

## 2.1. Antecedentes

Las tendencias sociales de establecer una sociedad político-jurídico, a lo largo de la historia hizo que Constitución sea una expresión no asumida como tal, pero manifiesta desde la horda, la tribu, en la polis de los griegos, la Carta Magna de 1215 considerada como el primer paso del constitucionalismo inglés, estableció una serie de limitaciones al Rey y muchas otras expresiones que de alguna forma organizaron y marcaron pautas en distintas poblaciones.

El vocablo Constitución se concibe a partir de la era moderna, como el término que intenta concentrar la expresión normativa y política de una sociedad, cuyo objeto es definir los lineamientos funcionales y esenciales del Estado, que se ha instituido como la expresión jurídica que enmarca el ordenamiento supremo y el punto de partida de la vida económica, social, política, jurídica y económica de una sociedad organizada.

---

<sup>37</sup> Dighero Herrera. **Ob. Cít.** Pág. 3.



“La Constitución fue un impulso de origen en la que un pueblo se esforzó en limitar lo arbitrario del poder que le dirige, reivindicando la libertad política, es decir, el derecho de los ciudadanos a participar del gobierno e incluso a proporcionar a los gobernantes, al mismo tiempo que las libertades individuales o sea, el reconocimiento oficial de una zona de autonomía propia de cada individuo”.<sup>38</sup> (Sic)

### **2.1.1. Internacional**

En el mundo moderno, con el movimiento liberal que se desarrolló en el feudalismo, los burgueses pelearon un espacio y la reforma del Estado, hasta instituir constituciones con particulares características, que permitió a pensadores, y movimientos intelectuales reflexionar sobre la forma del Estado, para ello conjugaron los ideales sobre todo en materia económica, política y social, lo cual generó ordenamientos jurídicos que regularon las relaciones sociales, y constituyen ancestros constitucionales como los que ut infra se describen como principales aportes históricos:

#### **- Constitución de Estados Unidos**

Se investigó que ésta: “es la primera Constitución, escrita de carácter nacional, en el mundo a través de la Constitución de Filadelfia de 1787, que resumía en cláusulas severas y concisas, los principios políticos y filosóficos de carácter liberal por los cuales lucharon los libertadores de ese lugar. Adoptaron la forma de Estado federal, implantaron un sistema presidencial, formalizaron la independencia de jueces, mediante

---

<sup>38</sup> Dietze, Gottfried. **El gobierno constitucional**. Pág. 15.



la creación de la Corte Suprema, fue el primer lugar en que se creó un órgano jurisdiccional para el control constitucional de las leyes”.<sup>39</sup> (Sic)

- **Constitución francesa**

Se descubrió que “esta constitución sistematiza el ordenamiento jurídico desarrollado por Montesquieu, en la teoría de la división tripartita de poderes con alusión a los frenos y contrapesos, tiene un alto contenido de los ideales liberales; formula la teoría de la soberanía popular de Rousseau, y este ordenamiento político jurídico, parte de la Revolución Francesa, también legitima la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada el veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y nueve (1789), hasta entonces no se había alcanzado en otro lugar y sirvió de inspiración en alcance universal”.<sup>40</sup> (Sic)

- **Constitución de Inglaterra:**

“Se investigó que los ingleses instituyeron un régimen parlamentario y dividieron el poder de la corona, para dar funcionamiento al parlamento; formalizaron garantías para la seguridad individual como la institucionalización del habeas corpus, que buscó impedir la arbitrariedad a que estaban sometidas las personas privadas de su libertad, sin que hubieran sido, citados, escuchados y vencidos en un juicio previamente desarrollado, con la debida defensa.

---

<sup>39</sup> Castro Simón. Juan Geremias. **La acción popular en la acción constitucional de amparo.** Pág. 17.

<sup>40</sup> **Ibíd.**



La implantación del sistema de gobierno parlamentario o de gabinete, que se instituyó en el siglo XVIII, buscó equilibrar los poderes del ejecutivo que era representada por la Corona y el legislativo integrada por el parlamento, mediante mecanismos como el de la responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento y el derecho de disolución de que goza aquel sobre éste.

La revolución inglesa del siglo XVII fue uno de los grandes momentos de la historia por varias razones, fue una de las primeras ocasiones en las que tuvo éxito una victoria de los poderes económicos incipientes, la floreciente burguesía, frente a la herencia feudal y el poder incontestable del rey en una época de formación de los absolutismos en toda Europa<sup>41</sup>.

La revolución de Estados Unidos de Norte América y la Revolución Francesa como toda revolución que genera un cambio o intento de cambios bruscos y profundos en la ubicación del poder político, implicó el uso o la amenaza de la violencia y con éxito, se tradujo en la transformación manifiesta del proceso de gobierno, así como de los fundamentos aceptados de la soberanía o la legitimidad y la concepción del orden político o social.

“Las revoluciones tuvieron como principales características para que se diera el surgimiento de las constituciones y de la reforma estructural del Estado, como: a) revolución de la nobleza y de sectores privilegiados del sistema; b) pánico y presión popular al llamamiento de esas elites disconformes, y la formación de un bloque

---

<sup>41</sup> **Ibid.**



conservador del antiguo orden que se resistió al cambio; c) guerra civil; d) ejecución del Rey en el caso de Francia y la proclamación de la República y la declaración de los derechos de hombre y del ciudadano”.<sup>42</sup>

Se considera que los antecedentes expuestos tienen particulares orígenes, que en la actualidad es preciso destacar como la orientación ideológica que de ellos se derivaron, en virtud que “se hablaba de la libertad como de una idea abstracta de contenido ético, metafísico, de los derechos del hombre como de la forma concreta y práctica de esa libertad”.<sup>43</sup>

### 2.1.2. Nacional

El pueblo guatemalteco en su conjunto es el único sujeto con legitimidad y capacidad para establecer una Constitución en nuestro país. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental del país, emanada del poder constituyente, mismo que consiste en la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de fijar las normas o parámetros básicos de convivencia social, por lo que, es necesario concebir el tópico de su esencia, que se sustrae de una diversidad en la que infinidad de jurisprudencias, que lo han examinado proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos, precisando referir algunos antecedentes de la misma, pero sin entrar en detalles puesto que eso corresponde a toda una teoría de la historia constitucional.

<sup>42</sup> Romero Gabella, Pablo. **El más alto de todos los tiempos: 1640-1660**. Pág. 10.

<sup>43</sup> Sánchez Viamonte, Carlos. **Bases esenciales del constitucionalismo latinoamericano**. Pág. 20.



Se investigó que: “la Constitución de Bayona es el primer antecedente escrito, regida bajo una monarquía constitucional, el maestro Jorge Mario García Laguardia, expone que éste no tuvo vigencia para las colonias, pero fue un referente para los estudiosos de la época y marcó un punto de partida para entender las reformas del Estado que en ese momento de la historia ocurrían principalmente en Europa.

La Constitución de Bayona de 1808, decretada por José Napoleón, reconoce al Estado representada la persona del Rey de las Españas y de las Indias, divide sus funciones en ministerios, y reconoce una corte o junta de nación, compuesta de 172 individuos divididos en tres estamentos, el estamento del clero, el de la nobleza y del pueblo, en ésta monarquía se manifiesta una representación parlamentaria aunque ésta no era reconocida como tal, porque carecía de independencia y por la forma de nombramiento; cabe destacar que para aspirar a ser nombrado miembro de la corte por el Rey, los aspirantes a diputados que se agregaban a los Gobiernos de los reinos y provincias debían ser propietarios de bienes raíces, que se elegían entre los comerciantes más ricos y más acreditados del reino; el Artículo 92, de la Constitución de Bayona, regulaba un representante para Guatemala.

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz de 1812, marca un momento histórico en nuestro trayecto constitucional, porque España se declara soberana e independiente de la hostilidad francesa, y recoge importantes avances sobre todo de la teoría de la división de poderes, esto porque aún cuando es una monarquía constitucional, su estructura reconoce una Corte de diputados, aunque con escasa representación, así como la creación de tribunales de la Administración de



Justicia en lo civil y criminal, creadas con independencia y un órgano superior que es el Tribunal Supremo de Justicia, en este cuerpo normativo se limita la injerencia tanto de las cortes (parlamento) como del Rey en los asuntos judiciales, lo que refleja la tripartición del poder en órganos con funciones independientes; también destaca la incorporación de la institución del Habeas Corpus ”.<sup>44</sup>

“El antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano se encuentra en el Proyecto de Constitución de 112 Artículos más una Declaración de Derechos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal, llevó a las Corte de Cádiz. Este documento se elaboró en 1810 y se perdió en España. Luego de la independencia, en 1823, la Asamblea creó unas Bases Constitucionales, como bases para el Proyecto Constitucional. Como las otras provincias dentro de la Federación, el estado de Guatemala, tuvo una Constitución, calcada de la federal, que se promulgó en 1825 y estuvo vigente hasta el rompimiento de la federación.

Desde 1839 hasta 1851 hubo cuatro proyectos constitucionales. Luego de esto, en el movimiento liberal de reforma de Barrios y García Granados, se abre el camino hacia una constitución. Se crean dos proyectos que nunca fueron aprobados. Posteriormente, Barrios gobernó inicialmente sin constitución.

En 1876, Barrios presionó para crear una constitución. Se promulgó una breve constitución de 104 Artículos, la cual estuvo vigente hasta 1944 (reformada en ocho

---

<sup>44</sup> Aguirre Ramos. **Ob. Cit.** Pág. 165.





ocasiones: 1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941). Con la caída del dictador Ubico, en 1944, se abrió una revolución de ideas, libertad y esperanza. En este marco, se creó la revolución de 1945. Con la intervención norteamericana, se derrocó al gobierno legítimo y crearon una nueva constitución en 1956, con presiones fuertes de los intereses extranjeros y en el marco de la guerra fría.

En un golpe de estado en 1965, el ejército nuevamente alteró el orden constitucional e inexplicablemente derogó la constitución y ordenó que se aprobara otra.

El General Ríos Montt tomó el poder, en una junta militar de tres miembros que anuló la constitución de 1965, disolvió el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. Al ser depuesto Ríos Montt, en mayo de 1985, después de nueve meses de debate, la Asamblea Constituyente terminó de redactar una nueva constitución, vigente hasta ahora con una reforma de 1993.”<sup>45</sup> (sic)

Se descubrió que la primera Constitución propiamente del Estado de Guatemala, es la promulgada en 1925. Esta constitución reconoce al Estado de Guatemala, como libre, soberana e independiente, pero sujeta a la Confederación de Centro-América en la Constitución Federativa del veintidós de noviembre de 1924.

Se investigó que las constituciones promulgadas tanto en 1944 como la de marzo de 1945, producto de la revolución de octubre, son trascendentales, porque éstas se plasmaron con cierto carácter social, en principio porque se radicó la soberanía en el

---

<sup>45</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Digesto Constitucional**. Pág. 223-225.



pueblo, se asume un gobierno democrático y representativo, una estructura tripartita del poder, se protege garantías individuales y se incluyen garantías sociales, la inclusión de la justicia social, y el interés social prevaleciente sobre el particular como principios sociales, etc.

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según, la comunidad internacional, “hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.<sup>46</sup>

“La Constitución Política que surgió a raíz de la Revolución de Octubre de 1944, fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), el 11 de marzo de 1945, sancionada por la Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG) el día 13, y entró en vigor el 15 de ese mismo mes y año.”<sup>47</sup> (sic)

Esta Constitución marcó una etapa de la vida social del Estado de Guatemala y con principal significación por el papel que desarrolló Guatemala en América Latina, ya que por la afectación de los intereses económicos de ciertos sectores de Estados Unidos de Norte América, se desató la contrarrevolución de 1956 y estancó una etapa de primavera social.

---

<sup>46</sup> Morente Acetún. **Ob. Cít.** Pág. 24.

<sup>47</sup> Molina Calderón, José. **Breve historia económica de Guatemala del siglo XX.** Pág. 21.



Después de esta constitución casi todas las posteriores tienen una tendencia que refleja la ideología liberal hasta llegar a era constitucional moderna. “El 31 de mayo de 1985, se decretó la actual Constitución Política de la República, que derogó todas las anteriores que entró en vigencia el catorce de enero de 1986. Y ha sido reformada luego de un referéndum en 1993.”<sup>48</sup>

“Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos con algo en común, son guatemaltecos y por lo tanto al igual que otras naciones necesita de esa organización y de esas normas para poder convivir.

Precisamente la Constitución de la República es la que cumple con este papel fundamental de establecer esas reglas y esas normas de conducta para que todos los habitantes de Guatemala puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz, con justicia y libertad; y es así como nuestra constitución sirve de base y de cimiento sólido para construir sobre ella la democracia auténtica y el régimen de legalidad para la vida de los habitantes de Guatemala, los guatemaltecos y en general los que habitan este país no podrían llevar una vida en comunidad, sino que habría desorden y ninguno mandaría ni obedecería, por el contrario ganaría únicamente el más poderoso como en la época primitiva”.<sup>49</sup>

Se considera que al tenor de la interpretación del Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente, ésta es la ley suprema y a su alrededor giran

<sup>48</sup> Aguirre Ramos. **Ob. Cit.** Pág. 179.

<sup>49</sup> De León Carpio. **Ob. Cit.** Págs. 35 y 36.

todas las demás leyes del país. Todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, pues sobre la Constitución no existe ley superior.

La Constitución de Guatemala, vigente, se encuentra dividida en tres partes:

1. Parte dogmática: Se encuentra comprendida en los títulos I y II de la Constitución Política, Artículos del 1 al 139. Contiene las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos. Resuelve la manera como se sitúa a los hombres políticamente con dignidad y respeto a su libertad y sus derechos.
2. Parte orgánica: Está contenida en los títulos III, IV, y V, Artículos del 140 al 262. Es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias. Organiza al poder, sus órganos, sus funciones, sus relaciones.
3. Parte pragmática: Se encuentra contenida en los títulos VI y VII, Artículos 163 al 282. Es la parte en la que se encuentran establecidas las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución.

Se considera que después de conocer las diversas Constituciones que ha tenido Guatemala, es evidente que desde hace muchos años el país ha realizado una lucha constante por crear una Constitución Política de la República, perfecta, que sea positiva y eficaz a la realidad social.

## 2.2. Concepto de Constitución

Se expone que el concepto Constitución antes de ser definida, debe concebirse como el tópicus que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante.

“El abogado Ramiro de León Carpio, al referirse al concepto de Constitución indica: Es el conjunto de normas jurídicas de carácter fundamental, que rigen la organización y las relaciones entre los poderes públicos, fijan los principios básicos del Derecho Publico de un Estado y garantizan las libertades de los habitantes”.<sup>50</sup>

La Constitución es la ley fundamental, establece las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

“El término “constitución” es usado en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados, cada una de los cuales presenta muy diversos matices”.<sup>51</sup>

“La Constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad, y deja en plena espontaneidad y libre juego las libertades de los hombres en todos los

---

<sup>50</sup> Vallecillos Morales, José Luís. **Aspectos inconstitucionales de la ley forestal**. Pág.16.

<sup>51</sup> Guastini, Riccardo. **Teoría de la Constitución. Ensayos Escogidos**. Pág. 93.



órdenes y restringir la función del derecho y del Estado a la garantía de las libertades mediante la administración de justicia que vela por ellas y la defensa material interior y exterior, sin intervenir para nada en la realización de los fines humanos concretos de bienestar”.<sup>52</sup>

Después de analizar el concepto Constitución, se concluye que a pesar de la imposibilidad de unificar criterios en cuanto a la conceptualización del término, Carl Schmitt citado por el maestro Juan Francisco Flores coincide sobre que: “la constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.<sup>53</sup>

### **2.3. Definición de constitución**

Se proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político.

La Constitución “es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. En ella se establece, en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías

---

<sup>52</sup> Recasens Siches, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**. Pág. 513.

<sup>53</sup> Flores Juárez. **Ob. Cit.** Pág. 43.



y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional”.<sup>54</sup>

Conforme a lo expuesto, la Constitución es considerada como la norma jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene normas reguladoras concernientes al pueblo. Se resalta esta definición el hecho de limitarlo a la regulación del poder y su calificación como social.

La Constitución es el código supremo que contiene la normativa dogmática y estructural del Estado, aprobada democráticamente por el poder político que radica en el pueblo.

Constitución es: “El código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo”.<sup>55</sup>

Se destaca la autonomía de los preceptos jurídicos, que han originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia, y la mención de los intereses de la colectividad.

La Constitución es “un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamando con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal. Así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como

---

<sup>54</sup> Pereira-Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 130.

<sup>55</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 224.



lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas”.<sup>56</sup>

En la definición anterior, se mencionan aspectos sociales, ámbitos públicos y privados lo socio colectivo.

El extinto Licenciado Ramiro De León Carpio, en sentido material, señala que la Constitución “es el conjunto de principios, instituciones, formas de vida, soluciones, etc, que los integrantes de una sociedad han adoptado como un medio para regular sus relaciones y lograr una superación colectiva, que no necesariamente tiene que estar consignados en un documento, pero que los han aceptado y con ellos han constituido ya un sistema particular de vida, ha creado su propia organización y han formado un Estado. En sentido formal, es el conjunto de normas jurídicas que integran los principios fundamentales y las instituciones básicas de un Estado que las ha adoptado como ley suprema con el objeto de establecer la forma de organización, regulación y limitación del ejercicio y funcionamiento de sus poderes y a la vez garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes.”<sup>57</sup>

Se considera que la Constitución es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos.

---

<sup>56</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 322.

<sup>57</sup> <http://www.canalegal.com/contenido.php?c=134&titulo=antecedentes-constitucionalismo> (Guatemala, 25 de marzo de 2014)





“Constitución es el conjunto de normas de aplicación general que forman el documento político de máxima jerarquía que representa la validez del orden jurídico del Estado.

La Constitución es un documento jurídico de compromiso que determina las funciones y poderes del Estado y es donde se manifiesta en forma clara y precisa las aspiraciones que la población considera imprescindibles garantizar en su destino histórico. Se puede decir que la Constitución es la partida de nacimiento del Estado, es la identificación del Estado.

La Constitución regula aspectos que encaminan al País a un régimen de auténticas libertades, la base de todas estas aspiraciones encuentra fundamento en el respeto a derechos tan elementales como el derecho a la vida, a la libertad de asociación, locomoción y de expresión”.<sup>58</sup>

La Constitución Política de la República, está basado en un conjunto de principios que determinan su esencia y lo hacen diferente a cualquier ley, refleja la composición de la nación guatemalteca, es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

#### **2.4. Clases de constituciones**

Se investigó que las Constituciones, atendiendo a la posibilidad de su reforma o de abrogación, se dividen en: rígidas, flexibles, escritas e históricas.

---

<sup>58</sup> Smith, Carlos. **Constitución y el estado**. Pág. 15.



“Rodrigo Borja apunta que el Derecho Constitucional escrito no se agota en el conjunto de leyes constitucionales y siempre deja lugar a la complementación interpretativa de la costumbre, así como el Derecho Constitucional no escrito tiene una parte escrita, consignada en documentos, que forma un derecho de excepción o bien un derecho complementario. Se trata en consecuencia, de constituciones predominantemente escritas y constituciones predominantemente consuetudinarias, cuyos tipos más representativos son la francesa y la inglesa respectivamente que son los antecedentes más importantes para la promulgación de las actuales constituciones, sin perder el espíritu que la misión del derecho constitucional es la de organizar en el marco del Estado nación una coexistencia pacífica del poder y de la libertad”.<sup>59</sup>

Constituciones escritas, son las que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado. Estas constituciones se proponen estatuir en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social.

Constituciones no escritas o consuetudinarias, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por costumbres, usos, hábitos y prácticas que, surgidos perfeccionados durante un largo proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado.

Son Constituciones flexibles si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes.

---

<sup>59</sup> Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 41.



Las Constituciones colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior asamblea constituyente, no pueden cambiarse sino por ella, estamos frente a una Constitución rígida. La doctrina sostiene que aunque no sean expresas las cláusulas pétreas, están implícitas en el espíritu intangible de la Constitución.

El reconocimiento de la existencia de las cláusulas pétreas es una afirmación conservadora, negatoria de la libertad del hombre como protagonista de la historia; niega la posibilidad de la revolución por medio del derecho e incita al ejercicio de la violencia, todo ello por no reconocer el verdadero carácter del poder constituyente. Las cláusulas pétreas no tienen carácter jurídico, simplemente son acatadas o no por el poder constituyente por razones de convivencia política. Las constituciones históricas son las que se forman a través de la costumbre de los Estados, la cual se encuentra en diferentes textos.

## **2.5. Funciones de la constitución**

Se descubrió que existen tres funciones de la Constitución, las cuales a continuación se describen.

“a) La función política: se expresa ante todo, en su carácter clasista. La clase que tiene el poder político plasma en la Constitución sus conquistas y los resultados de su lucha contra el enemigo de clase y así se manifiesta esta función, al refrendar el poder de la



clase económicamente dominante y propender a la estabilización de las relaciones de clase.

b) La función jurídica: se refleja en que la Constitución es el centro de todo el sistema jurídico, establece los principios más importantes y es el punto de partida para todas las ramas del derecho y las ordena en un sistema único, siendo con ello la norma básica y central de ese sistema.

c) En la tercera de las funciones de la Constitución se manifiesta también su esencia”.<sup>60</sup>

Se considera que la Constitución es un documento que expresa las concepciones de la clase dominante, en virtud que mediante este instrumento legal esa clase apuntala sus concepciones entorno a la organización del Estado, el régimen político, la estructura y organización del poder y con esto hace su ideología jurídica, ya que es difícil que los campesinos accedan directamente a lo expuesto.

## **2.6. Derechos fundamentales**

Se considera que es importante establecer, qué existen dentro de las garantías constitucionales establecidas en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, derechos fundamentales.

---

<sup>60</sup> Peraza Chapeau, José. **Derecho constitucional y comparado**. Pág. 140.



“El Estado Guatemalteco tiene, en tal sentido, un compromiso integral de protección y realización de los derechos fundamentales que no se agota en el ámbito interno”.<sup>61</sup>

Se considera que los derechos fundamentales son derechos reservados a la esfera personal del individuo y actúan como límite del poder estatal. Su importancia radica en que son la razón de ser de la Constitución, pues la Constitución fue creada para incluir en ella los derechos que no pueden ser modificados, ni por mayoría del Congreso como las leyes ordinarias, ni por decisión del Ejecutivo como los acuerdos gubernativos. La única manera de modificar estos derechos es a través de una reforma constitucional, convocando una Asamblea Nacional Constituyente, procedimiento tan complejo que constituye en sí otra garantía para la protección de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales del hombre son como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos hombres y mujeres. Se les llama fundamentales por estar contenidos en la Constitución, esto en virtud de la jerarquía de las normas, en el sentido de que las leyes ordinarias no pueden contradecir o restringir las disposiciones contenidas en la Constitución.

Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlo. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humanos. En ese sentido, el Artículo 44 de la Constitución Política

---

<sup>61</sup> COPREDEH. Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015**. Pág. 1.



de la República de Guatemala establece que "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

Se descubrió que los derechos fundamentales o derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

- Derechos de primera generación: son los derechos individuales, o sea, aquellos derechos dirigidos a la persona, a la propiedad y a la vida.
- Derechos de segunda generación: son los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo los relativos al trabajo, a la salud y a la educación.
- Derechos de tercera generación: son los derechos cívicos y políticos.
- Derechos de cuarta generación: son los denominados derechos de solidaridad, enfocados a los grupos étnicos. Y los derechos humanos que están unidos a todos los seres humanos.

Los derechos fundamentales o derechos humanos son inherentes al hombre por su naturaleza y anteriores a todo Estado. No dependen del reconocimiento que de ellos haga el Estado, sino por el contrario, el Estado tiene legitimidad por ser expresión y garantía de tales derechos; existen por la propia naturaleza del hombre, son anteriores al Estado y éste no los crea, únicamente los reconoce.

La Constitución Política está conformada por dos partes bien diferenciadas, pero se resalta la dogmática que incluye el enunciado de los derechos fundamentales.



En tal sentido se considera que el tráfico ilegal de seres humanos como una forma de migración irregular explotadora implica la violación de los derechos fundamentales de las personas.

## 2.7. Garantías individuales

El término garantía proviene del vocablo anglosajón warantie, que significa: “acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, equivale pues en su sentido nato aseguramiento o afianzamiento pudiendo denotar protección, respaldo defensa salvaguardia. Las garantías son los derechos que reconoce el Estado a todos sus ciudadanos: garantías constitucionales”.<sup>62</sup>

“En garantías individuales se hace énfasis en los Derechos Humanos”.<sup>63</sup> Consisten en la relación de supra a subordinación que existe entre el gobernado y el Estado, consistente en respetar el Derecho y de cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

Los derechos humanos y las garantías individuales están íntimamente ligados entre sí y se diferencian en que los derechos humanos son potestades inseparables e inherentes a la personalidad del hombre; son elementos propios de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica que posea ante el Estado.

---

<sup>62</sup> Burgoa, Ignacio. **Garantías Individuales**. Pág. 53.

<sup>63</sup> Molina Calderón. **Ob. Cit.** Pág. 53.



“En los tributos en la constitución de 1986, se encuentran como Garantías Individuales que: No hay prisión por deuda. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley; es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía.

Serán nulas “ipso jure” las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Queda a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general, por parte de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Administración Tributaria”.<sup>64</sup>(sic)

Una garantía es un seguro que tiene la sociedad sobre ciertos derechos inalienables e imprescriptibles que pertenecen a todos sin posibilidad de renuncia o violación.

Las garantías individuales son los mecanismos por medio de los cuales se hacen valer los derechos cuando éstos no son respetados, y dichos mecanismos son el amparo, la

---

<sup>64</sup> *Ibíd.* Pág. 63.



exhibición personal y la inconstitucionalidad. Se concluye entonces, que los derechos humanos constituyen el contenido de las garantías individuales, siendo éstas meras relaciones jurídicas entre los gobernados y el Estado.

## **2.8. Clasificación de las garantías**

Las garantías se tratan de una proyección del derecho subjetivo privado (individualismo); en ella también tienen cabida los derechos humanos por ser inherentes a la persona humana y los ostenta por su naturaleza y dignidad el titular del derecho, que en este caso es el individuo.

“Los derechos y garantías constitucionales, están íntimamente vinculados o relacionados con los derechos humanos, aprobados y proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París en el año 1948, se podría decir sin incurrir en exageración que tales garantías son un reflejo de los derechos humanos y estas se clasifican en:

**Garantía de igualdad:** Es la que tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto a tal, es decir en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o puede encontrarse dentro de la vida comunitaria.

**Garantía de libertad:** Se estableció como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que el mismo se forja por conducto de los medios idóneos

que su arbitrio le sugiere, que es lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley, en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno.

Garantía de propiedad: En general se revela un modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, bien sea este físico o moral, privado o público.

Garantía de seguridad jurídica: El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancia previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferentes índole en la esfera del gobernado, integrada por el derecho subjetivo.

Garantías sociales: Es el vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes desde un punto de vista general o indeterminado o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases”.<sup>65</sup> (sic)

Se investigó que “las garantías se pueden clasificar en:

- Materiales: Son aquellas que implican un no hacer por parte del sujeto pasivo (Estado). Ejemplo: Libertad, igualdad y propiedad.
- Formales: Son aquellas que implican un hacer por parte del sujeto pasivo. Son mecanismos para hacer valer las materiales. Aquí entran las de seguridad jurídica:

<sup>65</sup> Burgoa, Ignacio. **Ob. Cit.** Pág. 258.



Son circunstancias, situaciones o condiciones que la autoridad debe cumplir previamente para afectar válidamente la esfera jurídica del gobernado. Ejemplo: audiencia, legalidad.

Clasificación de garantías según Jellineck:

1. Sociales: Conjunto de factores ideológicos, culturales o religiosos que pueden influir en el legislador a fin de evitar la arbitrariedad.
2. Políticas: sistemas o regímenes de competencia. Límite de la jurisdicción de la autoridad.
3. Jurídicas: Mecanismos al alcance del particular para hacer respetar sus garantías.”<sup>66</sup>  
(sic)

## 2.9. Garantías constitucionales

Se considera que en un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido.

---

<sup>66</sup> <http://www.buenastareas.com/materias/garantias-individuales-en-guatemala/>. (Guatemala. 26 de marzo de 2014)



“Kelsen alude a las garantías de la Constitución, y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido”.<sup>67</sup>

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, contiene un cuerpo de garantías altamente satisfactorias, complejas y casi completas, que abarcan todos los órdenes de la persona humana en sus aspectos individual, social, económico, etc. En ese sentido se puede establecer de que los guatemaltecos gozan de esta protección y que el estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados por persona o autoridad alguna en busca de su beneficio o en detrimento de algún ciudadano de este país.

“Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes”.<sup>68</sup>

Las garantías, no son más que derechos individuales, que por sí solos no son garantías sino se refuerzan por otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

---

<sup>67</sup> **Ibíd.** Pág. 162.

<sup>68</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Pág. 26.

Las garantías constitucionales, son las que tutela la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole pública.

“Tres son las instituciones de garantía constitucional, que la Constitución contempla: el habeas corpus, el amparo y el control de constitucionalidad de leyes.”<sup>69</sup> (sic)

La Constitución Política de la República, ha reconocido garantías específicas para la protección de sus habitantes, cuando ha sufrido una violación a sus derechos o se sienten amenazadas en los mismos; establecidos en el Título VI de la Constitución:

Exhibición Personal, Amparo, Inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, Procurador de los Derechos Humanos.

## **2.10. Principios constitucionales**

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar la Constitución en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones.

---

<sup>69</sup> **Ibid.**



“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad...”<sup>70</sup> Se considera que los principales principios constitucionales son los que a continuación se explican, empero, existen otros que por el carácter de este trabajo investigo no se mencionan.

a). Principio de supremacía constitucional: Este principio de supremacía Constitucional, implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, está la Constitución, establecida como una decisión política del poder constituyente y solo modificable como tal por decisión de éste.

Además, se considera que la validez de las normas generales emana de la Constitución Política de la República, y que la Carta Magna de 1985 estableció claramente en su Artículo 21 transitorio la permanencia de su validez.

Se investigó que este principio es la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

Significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. Se considera que este principio se puede fundamentar en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>70</sup> Morente Acetún. **Ob. Cit.** Pág. 26.



El principio de supremacía Constitucional es fundamental para la consolidación del Estado de Derecho. El principio de la supremacía constitucional, es el que ubica a la Constitución Política en la cúspide del ordenamiento jurídico.

b). Principio de control: Es el procedimiento por medio del cual se hace efectiva la supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico. Sin un sistema de control, se corre el riesgo de que la Constitución carezca de efectividad práctica. Se hace efectivo a través del amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.

Si no existe efectivamente dicho control, la supremacía constitucional es letra muerta, en virtud de que toda norma de derecho existe y tiene plena validez condicionada a que sus disposiciones puedan ser impuestas. Si no se hace efectivo el control de la supremacía constitucional no existirá relación de supra y subordinación normativa dentro del ordenamiento jurídico.

c). Principio de unidad constitucional: Consiste en que una norma constitucional no debe ser interpretada en forma aislada, sino en su conjunto constitucional, para evitar incompatibilidades o choques constitucionales.

d). Principio de concordancia práctica de las normas constitucionales: Este principio se aplica ante la colisión de dos bienes jurídicos tutelados en la Constitución, y, en consecuencia, el juez debe interpretar sistemáticamente, ponderando prioridades frente al caso concreto.



e). Principio de interpretación extensiva de la ley: Las normas que se refieren a derechos humanos deben interpretarse siempre en forma extensiva y no restrictiva.

f). Principio de existencia de derechos constitucionales fuera de la Constitución: El artículo 44 de la Constitución Política, establece que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

g). Principio de legalidad: Se considera que este principio puede ser dividido en dos partes: la primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado sólo pueden hacer aquello que la ley les permita; y la segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban. Este principio quedó establecido en los Artículos 5, 152 y 154 de la Constitución Política.

Se concluye que desde que se realizaron las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, se ha discutido si cumplen o no con sus objetivos, al observar en la actualidad que las mismas no están siendo eficaces, empero, no hay duda que la Constitución es la cúspide jerárquica entre las leyes; ninguna norma goza de auténtica legalidad si transgrede alguna disposición establecida en ella.



## CAPÍTULO III

### 3. El delito

Este capítulo se justifica dentro del ámbito del derecho penal, en virtud que se considera que es notorio que el gobierno, no ha difundido lo concerniente a la temática planteada, por lo que, es necesario realizar un estudio para el avance y progreso de la persona, que influye significativamente en el desarrollo social, económico, político y cultural, porque la información resulta ser una condición necesaria para el avance y desarrollo de una mejor comprensión de los efectos jurídicos y sociales de la aplicación de la ley y el Estado debe facilitar una difusión significativa puesto que existe diversidad de recursos los cuales ayudan a construir, asimilar y enseñar que: “La humanidad son forjadores de sí mismos, en virtud de los pensamientos que escogen y estimulan; que la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora han tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad”.<sup>71</sup>

Se expone que existe una variedad de autores que hacen diversidades de síntesis del delito, empero, por el carácter de este trabajo es necesario hacer un breve análisis general, por el hecho que es un tema de trascendencia en el ámbito social, ya que el propósito de la tesis es dar a conocer la necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

---

<sup>71</sup> Allen. James. **Como el hombre piensa**. Pág. 4.

### 3.1. Importancia

Se considera que cualquiera que sea la tesis del delito aceptada, hay un hecho cierto: tanto la antigüedad como en la realidad, realizan un modelo de ciencia penal integrada, es decir, un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y de la sociedad se hallan estrechamente ligadas.

“Aun cuando sus respectivas concepciones del hombre y de la sociedad sean profundamente diversas, en ambos casos se analiza el delito, en presencia de la afirmación de una ideología de política social como nudo teórico y fundamental del sistema científico; naciendo como una nueva colección o sea, otro espacio desde el cual se mantiene viva la inquietud en torno a una compleja y controvertida disciplina, ya más que centenaria, que se resiste y que no podrá quedar al olvido y a la negación”.<sup>72</sup>

Política social es: “concepción de planes y la aplicación de medidas, por el Estado y otros organismos de eficacia pública, que contribuyen a la eliminación o alivio de los antagonismos sociales e impulsan, a más del urgente remedio de angustiosas necesidades permanentes u ocasionales de índole general, el bienestar material y moral de la sociedad, colectivamente considerada, y, más en especial, el de los sectores de menores recursos, con el propósito adicional de fomentar el mejoramiento del nivel de vida y las aspiraciones laudables de todos, dentro de lineamientos conjuntos o de gran amplitud”.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Baratta, Alessandro. **Criminología y sistema penal**. Pág. 7.

<sup>73</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 744.

### 3.2. Definición

Se considera que el derecho penal conlleva la sanción impuesta, corporal o pecuniaria, contra el sujeto activo que ha participado en un hecho delictivo, el cual se encuentra perfectamente encuadrado como delito en el Código Penal, sea doloso o culposo, si el hecho no se encuentra tipificado, no existe delito, lo cual hace necesario definirlo.

Etimológicamente la palabra delito deriva del latín “delinquere”, abandonar, descuidar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

El delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico, añadiéndose la exigencia de que sea punible, en otras palabras se entiende como delito la conducta activa u omisiva imputable al ser humano.

“Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>74</sup>

Se puede decir que el delito, en el fondo, es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado con facultad de ius puniendi, para la mejor convivencia social, es la antijuricidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada vulnerando el bien jurídico tutelado, y causando un daño ya material, ya personal o un daño a la sociedad. En ese sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello el delito, respectivamente.

---

<sup>74</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 312.

### 3.3. La teoría del delito

Se expone que uno de los mejores sistemas que se han dado para el análisis del delito desde el punto de vista jurídico es la utilización de la teoría del delito que contempla precisamente su estudio a través de un sistema analítico de sus elementos que lo integran, no obstante haber posturas de quienes sostienen que el delito es un bloque monolítico bajo una concepción totalizadora o unitaria.

“Es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal”.<sup>75</sup>

La Teoría del Delito es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

“La Teoría del Delito, entonces, como parte de la Ciencia Penal, se ocupa de explicar qué es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuáles son las características o elementos esenciales de cualquier delito. De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio o útiles para otros efectos por ejemplo; en el ámbito social o criminológico, pero no para precisar el hecho específico que la legislación represiva castiga”.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> López Contreras, Rony Eulalio, y Félix M<sup>a</sup> Pedreira González. **Curso de Derecho Penal Parte General. Estudio comparado Guatemala-España.** Pág. 137.

<sup>76</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito.** Pág. 13.

### 3.4. Diversos niveles analíticos de la teoría del delito

La dogmática, es un método o nivel del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método; es una elaboración teórica, lógica, no contradictoria, y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir, cuándo una conducta puede ser calificada como delito.

“El delito es antes que nada una acción o conducta humana. De esta manera se descartan todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. Entre todas las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código Penal o ley específica penal.

Los dispositivos que la ley penal utiliza para individualizar una conducta prohibida se llaman tipos, los cuales tienen un carácter eminentemente descriptivo. Una acción es típica cuando se adecua a la descripción realizada por la ley, caso contrario es atípica. Una vez comprobada la tipicidad, el jurisconsulto observa si la acción típica es también antijurídica, contraria al orden jurídico y que no esté amparada por alguna causa de justificación. La acción típica y antijurídica es el injusto penal, el cual supone el desvalor o reproche del hecho. Al admitir el injusto penal, el jurisconsulto realiza un desvalor o reproche al autor mediante el análisis de la culpabilidad y la ausencia de causas de inimputabilidad o inculpabilidad, las cuales son expresas. Finalmente se debe de estudiar la punibilidad, es decir, la posibilidad de imponer una pena”.<sup>77</sup> (sic)

---

<sup>77</sup> González Cauhapé Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito.** Pág. 26.

La Dogmática Jurídico Penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

### **3.5. La acción**

Se considera que en la realización de la acción se encuentran tres elementos indispensables:

- 1.- Una manifestación de voluntad.
- 2.- La producción de un resultado ya sea de naturaleza formal o bien material.
- 3.- La existencia de una relación causal entre la conducta y el resultado.

#### **3.5.1. Definición causal de la acción**

“La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios dirigidos, a la producción de un resultado típico o extra típico. Es por ello, que da lugar a un tipo de prohibición. También se puede decir que la acción consiste en una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado”.<sup>78</sup>

Se descubrió que las teorías causales de la acción definen a la misma como la conducta humana voluntaria, ya que la acción es un puro proceso causal. El comenzar de manera voluntaria un curso causal es acción.

---

<sup>78</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 293.

### 3.5.2. Teoría final de la acción

Los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, traducen que: “La acción humana es ejercicio de la actividad final. La acción es, por eso, acontecer ‘final’, no solamente ‘causal’. ‘La finalidad’ o el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber casual, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme a su plan, a la consecución de estos fines. En virtud de su saber casual previo puede dirigir los distintos actos de su actividad de tal modo que oriente el acontecer causal exterior a un fin y así lo sobre determine finalmente. Actividad final es un obrar orientado conscientemente desde el fin, mientras que el acontecer casual no está dirigido desde el fin, sino que es la resultante casual de los componentes causales existentes en cada caso. Por eso la finalidad es dicho en forma gráfica “vidente”, la casualidad es ciega”.<sup>79</sup>

El autor guatemalteco Eduardo González, indica que: “A diferencia de los causalistas, los finalistas no distinguen entre elementos objetivos del delito y elementos subjetivos, sino que por el contrario todos tienen una parte objetiva y una subjetiva”.<sup>80</sup>

Se investigó que ésta se originó como una acción a las teorías causalistas en Alemania. Para los mismos la acción es todo comportamiento que depende de la voluntad del ser humano y que se dirige a la consecución de un determinado fin. Ellos, entienden

<sup>79</sup> Welzel, Hans. **Derecho Penal Alemán**. Traducción del alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez. Págs. 39 y 40.

<sup>80</sup> González, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 33.

claramente que no se concibe un acto de voluntad que no se dirija a un fin. Además, la acción humana que se encuentre regida por la voluntad siempre es una acción final.

#### - Aspecto o fase interna “iter criminis”

“El iter criminis comprende el estudio de las diversas fases recorridas por el delito desde su ideación hasta su agotamiento. Tradicionalmente distingúense en el iter criminis (camino del delito). El delito se encuentra en su fase interna cuando aún no ha sido exteriorizado; no ha salido de la mente del autor; en tal estado se colocan a la ideación, a la deliberación y a la resolución de delinquir”.<sup>81</sup> (sic)

“La fase interna puede suceder en décima de segundos, y en muchos casos apenas se pensarán medios o efectos concomitantes. Pero la estructura básica se mantiene. Por ello no hay que confundir fase interna con premeditación”.<sup>82</sup>

#### - Aspecto o fase externa

Se considera que es cuando el sujeto exterioriza de alguna manera su idea criminosa. El aspecto o fase externa es aquel en el cual una vez se proponga el fin, se seleccionen los medios y se califiquen los efectos concomitantes, entonces el autor pone en marcha el proceso causal que se encuentra dominado por la finalidad que quiere obtener, procurándose alcanzar la meta que se proponga.

---

<sup>81</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de Derecho Penal Mexicano**. Pág. 467.

<sup>82</sup> González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 34.





### **3.5.3. El estado de la acción**

Se descubrió que la mayoría de tratadistas mantiene la estructura del delito que propone el finalismo, al hacer una distinción en cada uno de los elementos objetivos y subjetivos, situando el análisis relativo al dolo y la imprudencia en la tipicidad y no en la culpa. Pero, también existen autores no aceptan el finalismo puro.

También es de importancia anotar que la doctrina comprende el estudio de la acción y realmente únicamente es de importancia el aspecto negativo de la misma o sea, que deben de estudiarse aquellos aspectos, en los cuales puede interpretarse que no existe acción alguna.

### **3.6. Ausencia de acción**

Se considera que para los causalistas y finalistas, no existe una acción que sea penalmente importante si no hay voluntad. Existen supuestos en los cuales la existencia de un determinado comportamiento del ser humano no es considerada como acción, debido a que en el mismo no existe voluntad por parte de quien lo realiza.

### **3.7. Diversas acciones**

Se descubrió que existen diversas acciones que se llevan a cabo, siendo las que a continuación se describen.



### **3.7.1. La fuerza exterior**

Se expone que puede apreciarse la existencia de fuerza exterior y física irresistible como también se le denomina y que se encuentre dirigida a una persona produciendo el resultado definido en el tipo del delito existente sin que ello pueda evitarse.

#### **- Requisitos**

Ut infra, se dan a conocer los dos distintos requisitos para que exista fuerza física irresistible.

##### **a) Debe de ser absoluta**

Se descubrió que la fuerza física irresistible debe de ser absoluta, o sea que quien la padece no cuenta con otra opción al tener que adecuarse a las condiciones que se encuentren previamente establecidas.

##### **b) Exterioridad**

Se expone que la fuerza física irresistible debe de ser exterior, además llevada a cabo ya sea por un tercero o bien por la naturaleza. Es importante anotar que todos aquellos impulsos irresistibles que cuenten con un origen interno no son físicos sino externos.

### 3.7.2. Los movimientos reflejos

Se considera que aquí se encuentran movimientos de un sujeto ocasionado por un acto impulsivo natural del ser humano como reflejo a una acción.

“El movimiento reflejo se da cuando el estímulo del mundo exterior es percibido por los centros censors que lo transmiten, sin intervención de las voluntades, directamente a los centros motores. Al no existir la voluntad, no habrá acción”.<sup>83</sup>

Se expone que en los movimientos reflejos no se incluyen aquellas reacciones que pueden ocurrir de manera determinante impulsiva, en las cuales tiene participación directa la voluntad.

### 3.7.3. Los estados de inconsciencia

Se analiza que igualmente, la fuerza física, y los estados de inconsciencia de la acción son comunes en los delitos omisivos, al no poder llevar a cabo el autor la conducta deseada, debido a encontrarse el mismo en estado de inconsciencia.

“No habrá acción penalmente relevante en los estados de inconsciencia, independientemente de su origen natural o no, sin embargo, es importante destacar

---

<sup>83</sup> González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 35.



quela acción debe de verse en forma amplia y no limitarse estrictamente al momento inmediatamente anterior a la producción del resultado”.<sup>84</sup>

“Es también la falta de acción en los estados de inconsciencia, tales como el sueño, el sonambulismo, la embriaguez, letárgica, etc. En estos casos los actos que se realizan no dependen de la voluntad y, por consiguiente no pueden considerarse acciones penalmente relevantes. Se discute si la hipnosis puede dar lugar a estos estados, sobre todo por el hecho de que si el hipnotizado está totalmente en control del hipnotizador, pasaría a ser un instrumento y se convertiría en un caso de fuerza irresistible”.<sup>85</sup>

Se concluye que la parte general del derecho penal es obra de los últimos siglos. A lo largo de su evolución fue aumentando la ineludible necesidad de una sistematización cada vez más clara. El incremento permanente de su estudio obedece al paralelo crecimiento del número de opiniones y elementos que es menester considerar, sin que sea lícita la omisión arbitraria y cómoda.

La urgencia sistemática es de tal entidad que hace que, frecuentemente, se pase por alto el fundamento mismo del derecho penal, envistas a hacer de su parte general una técnica de sistematización teórica. Esa actitud se asemeja a la del arquitecto que se ocupe de precisar las más sutiles detalles de las cúspides y de los capitales, sin calcular suficientemente la resistencia de los materiales que los sostendrán.

---

<sup>84</sup> **Ibíd.** Pág. 36.

<sup>85</sup> Jáuregui. **Ob. Cít.** Pág. 59.



## CAPÍTULO IV

### 4. Generalidades del delito

La ciencia del derecho penal como un conjunto de conocimientos sistematizados encaminados al objetivo de desentrañar la esencia del delito, a través de la historia el fundamento de esas ideas penales y que inclusive algunos tratadistas la consideran como sinónimo con la dogmática jurídico-penal, que maneja esos conocimiento o principios enfocados al estudio del delito.

Así, el delito puede desintegrarse de una manera didáctica en sus elementos que lo conforman (positivos), o bien, desintegrarse por causas que corresponden a cada uno de tales elementos (negativos), sin que con ello se niegue el carácter unitario del mismo ilícito; pues sólo a través del conocimiento se descubre la verdad porque “la decisión y el propósito emanan de saber lo que podemos hacer. La duda y el miedo son los grandes enemigos del conocimiento, y aquel que los aliente, y no los elimine, encontrará la frustración a cada paso.”<sup>86</sup>

#### 4.1. Tipicidad

“La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción”.<sup>87</sup>

<sup>86</sup> Allen, James. **Ob. Cit.** Pág. 21.

<sup>87</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de Derecho Penal. Tomo III.** Pág. 746.

La tipicidad permite adecuar dentro del ordenamiento Penal la comisión de un hecho, ya sea cometido por el sujeto activo o bien por el sujeto pasivo, tomando en cuenta que el primero de éstos es el que quebranta la norma jurídica, llamado autor y el segundo se refiere a la persona que recibe el agravio o se le provoca el daño. Y para que se dé la imputabilidad debe existir una persona que cometió el hecho delictivo, para que le sea imputado.

La tipicidad es un elemento esencial del delito, en virtud que se ha considerado como el encuadramiento de la conducta a un tipo penal.

La tipicidad es un elemento primordial en el encuadramiento del delito, porque manifiesta el tipo antijurídico del delito cometido por el hombre, que debe de ser penado.

#### **4.1.1. Diversas funciones del tipo**

Se considera que las funciones del tipo inician cuando el legislador encuentra elementos de juicio producidos por una conducta que perjudique a la sociedad, a sus bienes, a su territorio, a la comunidad o a sus componentes, procede a analizar la conducta del ser humano, y si se dan los elementos necesarios para creer que puede constituir delito, lo tipifica, y es así como nace la figura delictiva.

Ut infra, se indica las distintas funciones del tipo existentes, siendo las siguientes:



### **- Garantista**

Se considera que ésta encuentra su fundamento en el principio de legalidad.

Debido a ello, únicamente los hechos o circunstancias que se encuentren debidamente tipificados dentro de las leyes penales como delitos pueden considerarse como tales, para que una determinada acción sea y constituya un delito, previamente tendrá que ser descrita en la ley penal.

### **- Motivadora**

Se expone que ésta es aquella que se encarga de describir los distintos comportamientos en el tipo penal. Mediante dicha función el legislador se encarga de indicar los comportamientos prohibidos a los ciudadanos, y además espera, con la combinación penal que se encuentra contenida en los tipos, que los ciudadanos ya no realicen la conducta no permitida.

### **- Seleccionadora**

Se considera que la tipicidad como una expresión propia del derecho punitivo, equivalente técnico del apotegma político nullum crimen sine lege; bien con el nombre con que ahora técnicamente se le designa, bien como garantía de libertad consagrada en la parte dogmática de las Constituciones políticas, la tipicidad ha sido, desde el inicio de los regímenes de derecho, el fundamento del hecho punible.

Es aquella que se encarga de buscar todos aquellos comportamientos del ser humano que cuentan con una relevancia penal.

#### **4.2. La formulación del tipo penal**

Consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

Otra forma de explicar a la tipicidad con fundamento en el tipo penal es que si el tipo penal es la descripción, en la ley penal, de un comportamiento previsto como acción u omisión dentro de un determinado ámbito situacional, que es lesivo a un bien jurídico protegido penalmente, a la vez que violatorio del mandato o prohibición contenido en la norma que precisamente implica la valoración normativa de la ley, consecuentemente, la tipicidad es la atribuibilidad de una conducta, dentro de su ámbito situacional, a la descripción típica penal, es decir, la conducta prevista por la ley penal, dentro del ámbito situacional en que la misma aparece regulada y que implican la presencia de elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo.

Por las exigencias del principio de legalidad, los tipos penales que existen deben de ser comprensibles y bien claros, pero, la descripción llevada a cabo por el legislador jamás deberá ser extrema, ni tampoco contener las distintas formas de aparición del delito.



### 4.3. Los elementos del tipo y la clasificación de los delitos

Se expone de dos clases de elementos: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito. Los elementos positivos son:

- La acción o conducta humana,
- La tipicidad,
- La antijuricidad o anti juridicidad,
- La culpabilidad,
- La imputabilidad,
- Las condiciones objetivas de punibilidad,
- La punibilidad.

Y los elementos negativos son:

- Falta de acción,
- La atipicidad o ausencia de tipo,
- Las causas de justificación,
- Las causas de inculpabilidad,
- Las causas de inimputabilidad,
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

Se considera que existe una serie de elementos que son comunes y mediante los cuales ocurre el establecimiento de la clasificación existente entre los delitos, siendo dicha clasificación la integrada por: El bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, la acción y el resultado.

#### 4.3.1. Bien jurídico

“El bien jurídico es el concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos”.<sup>88</sup>

El fundamento de la norma es el bien jurídico que se protege. La imposición de una sanción y la prohibición de una conducta, solamente se justifica cuando son de utilidad para la protección de un bien jurídico determinado.

“El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, del individuo o de la comunidad: no los crea el ordenamiento sino la vida, pero la protección jurídica eleva el interés vital al bien jurídico”.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 113.

<sup>89</sup> González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 41.

#### **4.3.2. Sujeto activo**

El sujeto activo de un delito se ha considerado como aquella persona que lleva a cabo la realización de la conducta considerada como delictiva, es decir, el delincuente. El sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que lo comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

Se considera que es necesario que el sujeto activo de la acción ilícita tenga capacidad para ser juzgado, y comprender que la acción cometida es perseguible penalmente, y que dicha acción lleva aparejada una pena, en este caso según el Artículo 3 de la Ley de Organismo Judicial manifiesta que contrala observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

#### **4.3.3. Sujeto pasivo**

Es el sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.

El sujeto pasivo es aquella persona a la que le recae el daño, debiendo diferenciar aquí al sujeto ofendido que es aquél que resiente el daño, importante este último en el Derecho Procesal Penal.



“La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente, el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato”.<sup>90</sup>

Se expone que en ocasiones el legislador hace mención o señala algunas calidades específicas de los sujetos activo y pasivo en las hipótesis delictivas, de ser así la conducta desplegada del hombre debe tener tales exigencias.

#### 4.3.4. La acción

“En sentido amplio, accionar es manifestar una conducta exterior, por lo que la acción es cualquier comportamiento humano y para que el acto humano tenga significación penal es necesario que éste sea voluntario y que lesione un bien jurídico, o sea, que la acción es una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado, siempre que esa acción lesione un bien jurídico o lo ponga en peligro”.<sup>91</sup>

La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios dirigidos, a la producción de un resultado típico o extra típico.

La acción es una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado.

<sup>90</sup> De Mata Vela, J. F. **El delito eje fundamental del derecho penal**. Pág. 71.

<sup>91</sup> De León Velasco, H. A. **Resúmenes de Derecho Penal**. Pág. 55.



En todo delito, existe una acción del comportamiento humano. Dicha acción es aquella conducta por el tipo y que en la mayoría de los casos es el tipo que se encarga de escribir la conducta bien permitida, y que se denomina delitos de acción.

La acción del hombre, es más que todo una conducta exterior o bien un comportamiento humano que dependiendo de las circunstancias debe de ser penada para poder detener los efectos negativos que dañan.

#### **4.3.5. El resultado**

Los delitos de resultado son aquellos que junto a la acción del sujeto activo, exigen un resultado posterior, el cual no se produce de manera necesaria al concluir el autor todos aquellos actos que favorecen la producción del mismo.

“El delito no se consuma con la sola actuación del autor, sino que además debe de producir un resultado posterior, que escapa al delito absoluto del autor”.<sup>92</sup>

#### **4.4. Antijuricidad**

Se considera que la antijuricidad es lo contrario a derecho, es la en marcación de la conducta fuera de los cánones legales.

---

<sup>92</sup> González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 44.



“La antijuricidad es la conducta contraria al derecho. El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar el acto realizado y lo que la ley penal pretendía que realizará, se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el derecho demanda, no era conforme a derecho”.<sup>93</sup>(sic)

Se analiza que una conducta es antijurídica, cuando en la misma no concurren todas y cada una de las causas de justificación, o sea que no existe una definición que sea positiva en lo relacionado a la antijuricidad.

“Por antijurídica se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. El concepto de antijurídico es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico”.<sup>94</sup>

#### **4.5. Culpabilidad**

Se expone que la culpabilidad es la reprochabilidad del injusto al autor, o sea la que sólo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.

<sup>93</sup> De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 69.

<sup>94</sup> González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 53.



“La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona”.<sup>95</sup>

Se descubrió que existen distintas teorías que tratan de dar explicación a la base del juicio de reproche realizado a la persona, debido a que determinadas personas que llevan a cabo algún hecho que no es justo no son culpables.

“La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al actor de un hecho delictivo por haber realizada una conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta”.<sup>96</sup>

#### **4.6. Punibilidad**

“La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la pena. Sin embargo existe una serie de supuestos que no se pueden incluir ni en la tipicidad, ni en la antijurídica ni en la culpabilidad. La doctrina ha agrupado a los supuestos anotados en un último requisito que es la punibilidad por lo que delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible”.<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> Paz y Paz. **Ob. Cit.** Pág. 11.

<sup>96</sup> González, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 31.

<sup>97</sup> **Ibíd.** Pág. 103.

Se investigó que la punibilidad es un tema discutido en la teoría del delito, en virtud que existen posturas que las consideran como condicionantes objetivas para poder aplicar una pena, y que se encuentran en el tipo penal.

“La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en el Código Penal ó leyes especiales”.<sup>98</sup>

La punibilidad es aquella categoría del delito que existe de manera excepcional, por motivos de política criminal, para la fundamentación o exclusión de la imposición de una sanción.

#### **4.6.1. Condiciones objetivas de penalidad**

Se considera que la condición objetiva de penalidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

La penalidad puede excluirse en aquellos casos en los cuales el legislador no considere conveniente, por motivos de política criminal o por no imponer una pena, ya sea que se trata de aquellas causas ligadas a la persona del autor y por ello únicamente le afectan a él y al resto de los partícipes.

---

<sup>98</sup> Pavón Vasconcelos. **Ob. Cit.** Pág. 453.





“Ernest Von Beling, concerniente a las condiciones objetivas de penalidad, explica: sobre estos elementos o consecuencia ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la anti juridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad”.<sup>99</sup>(sic)

Las condiciones objetivas de la penalidad son aquellas circunstancias que sin formar parte de la culpabilidad, son condicionantes en algún delito concreto para la imposición de una pena.

“Las condiciones objetivas de punibilidad deben diferenciarse de los presupuestos procesales. En virtud que en las primeras se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido, que en cada caso se requiere, mientras que los presupuestos procesales toman en consideración circunstancias opuestas a la verificación de un proceso penal”.<sup>100</sup>

También “son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación”.<sup>101</sup>

Se considera que las condiciones objetivas de punibilidad son aquéllos elementos objetivos que sirven para aplicar una sanción y que están dentro del tipo penal.

<sup>99</sup> López Betancourt, Eduardo. **Teoría del delito**. Pág. 247.

<sup>100</sup> **Ibíd.** Pág. 247 y 248.

<sup>101</sup> Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal. Parte General**. Pág. 278.



Se considera que se concluye este capítulo con que el delito es estudiado por la teoría general del delito y éste se ocupa de todos aquellos elementos comunes, a todo hecho punible. En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas en relación a que los elementos comunes de todo delito coinciden.

“Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí”.<sup>102</sup>

No cabe duda que uno de los factores más importantes para prevenir y combatir a los delitos es proporcionar a todos los niveles; el conocimiento de la teoría general del delito, en virtud que se involucra una interrelación de ciencias, las cuales avanzan constantemente, y existen conocimientos tan amplios que deben llegar a todo ser humano, en donde pueden estar involucrados particulares, escuelas, empresas, entidades financieras, a los propios Estados, etc.

---

<sup>102</sup> Cuello Calón. **Ob. Cit.** Pág.98.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico de la necesidad de tipificar como delito el tráfico ilegal de personas dentro de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Se descubrió que la doctrina del derecho ha alcanzado una cierta unidad en las últimas décadas, sobre todo “después de las declaraciones del Instituto de Derecho Internacional, formulada en su sesión de Cambridge de julio de 1931, y de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de La Haya de agosto de 1932, respecto de criterios de la necesidad de tipificación de delitos, ha terminado por imponerse en las más modernas legislaciones...”<sup>103</sup>

El presente trabajo de investigación se elabora por el interés que ha generado en la actualidad tanto en el ámbito nacional como internacional el tema relacionado al tráfico ilegal de personas, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una legislación adecuada que regule estos hechos en una forma integral y de conformidad con los avances que se han logrado por parte de la doctrina en el campo del derecho a nivel mundial.

---

<sup>103</sup> <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Guatemala, 29 de marzo de 2014)

## **5.1. Tráfico ilegal de personas**

El delito tráfico de ilegal personas ha aumentado en forma considerable en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados en las cuales las personas tienen pocas opciones de desarrollarse adecuadamente, también el aumento está asociado al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados, en ambos casos los gobiernos no han buscado soluciones adecuadas para minimizar el problema.

Se considera importante presentar un breve esbozo de lo que se ha definido con relación al tráfico ilegal de personas desde el punto de vista doctrinario como lo que se ha legislado en relación con el tema, sus orígenes, efectos y la necesidad de crear una normativa específica que persiga la prevención, el combate y la penalización de ese ilícito penal, tomando en consideración que estas acciones antijurídicas, en la actualidad se han convertido en uno de los problemas más grande del mundo.

### **5.1.1. Antecedentes**

Se descubrió que el aumento del traslado de personas en muchos de los casos de manera ilegal de un país a otro, mediante la figura que se analiza el cual es el tráfico ilegal de personas, es un delito que en el derecho comparado también se le conoce como coyotaje, pollerismo o contrabando, en la mayoría de los casos es producto de la delincuencia organizada.

“En el suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica, un "coyote" es una persona a quien se le paga para transportar a escondidas a inmigrantes ilegales para cruzar la frontera entre México y Estado Unidos. Las "cabezas de serpiente" (snakeheads) son individuos encubiertos que transportan a personas desde China a los Estados Unidos y a otros países” .<sup>104</sup>

Se investigó que el delito de tráfico ilegal de personas, es producto del accionar de sofisticadas y complejas redes de crimen transnacional organizado, el cual es una actividad que ha venido en aumento, generalmente se comete de manera planificada con el fin de obtener una ganancia, la actividad es continua, empresarial y se da una división del trabajo que se estructura jerárquicamente, algunas veces se llega al uso de la violencia, intimidación y el ejercicio de la influencia sobre diversas personas en los puestos fronterizos o en lugares estratégicos.

Se investigó que durante la evolución e historia de las grandes civilizaciones antiguas (romana, griega, siria, etc.), una de sus principales y más lucrativas actividades comerciales fue la venta de esclavos, especialmente los que eran tomados en las campañas militares y expansionistas. Durante esta época, la venta de humanos para el trabajo y el servicio era mirada como lícita por la sociedad antigua, la que generaba una gran demanda de este tipo de mercancía, enmarcándose la rebelión de los esclavos huyendo hacia otros Estados, sobrellevando un sinnúmero de males, guiados por otros más experimentados, dando origen así al tráfico o sea la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente.

---

<sup>104</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1fico\\_ilegal\\_de\\_personas](http://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1fico_ilegal_de_personas) (Guatemala, 30 de marzo de 2014)

Bajo este prejuicio racial, expuesto anteriormente, numerosos grupos étnicos fueron esclavizados, perseguidos y vendidos, las ganancias para los traficantes eran elevadas, las personas sujetas a esta condición eran vendidos a terratenientes de Estados Unidos de América, a los países ricos de Europa ya los oligarcas españoles que radicaban en el Caribe, centro y sur América.

En América Latina durante la conquista de los españoles a los indígenas se les tomaba o se les transfería como botín de guerra, un avance histórico y de mucha importancia que se emitió con el objeto de erradicar esta actividad se notó en el siglo XIX ya que se emitieron diferentes tratados y declaraciones que declararon ilegal esta práctica, sin embargo su eficacia fue relativa, pues no se logró frenar el tráfico ilegal de personal que cada día crece más.

“En Europa, los esfuerzos realizados por la Comisión Europea, desde 1995, han resultado en una serie de decisiones de parámetros, que tienen que ver con la ayuda a las víctimas de tráfico y la acción necesaria por los Estados miembro.

La Declaración de Bruselas, que surge de la Conferencia Europea sobre Tráfico de Personas, que tuvo lugar en Bruselas en septiembre de 2002, estableció lineamientos claros, sobre cómo prevenir el tráfico, ayudar a sus víctimas, y fortalecer la cooperación del cumplimiento de ley y de las instituciones judiciales”.<sup>105</sup> (sic)

---

<sup>105</sup> [http://es.org/Trata\\_TraficoYContrabandoDePersonas](http://es.org/Trata_TraficoYContrabandoDePersonas) (Guatemala, 30 de marzo de 2014)



“Durante el siglo XX, la Convención sobre la esclavitud, de la Sociedad de Naciones en 1926, aprobada y asumida en 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los estados signatarios se comprometieron a prevenir y reprimir la esclavitud en todas sus formas”.<sup>106</sup>

El delito de tráfico ilegal de personas ha ido en aumento, y como un ejemplo cercano a Guatemala, en Costa Rica, a partir del año 2006, se reguló taxativamente como un delito en el Artículo 245, en la Ley de Migración y Extranjería, nº 8487.

“En Guatemala dentro de los factores que han influido para que muchas de las personas decidan emigrar a otros países y con ello para que formen parte del tráfico ilegal de seres humanos se encuentran las condiciones de pobreza en la que vive un alto porcentaje de la población, la falta de empleos y salarios dignos, obligan a los guatemaltecos a recurrir a estas redes del crimen organizado, con el objeto de que sean transportadas y llevadas a países desarrollados, donde supuestamente encontrarán mejores condiciones de vida y de superación personal, aunado a ello se encuentra la situación política en la que se vivió por más de treinta años, tiempo durante el cual se desarrolló una guerra entre las fuerzas estatales y grupos guerrilleros aglutinados en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, lo cual coadyuvó a que miles de guatemaltecos dejaran su patria y se fueran buscando otros horizontes en busca de un clima tranquilo y de paz”.<sup>107</sup> (sic)

<sup>106</sup> [www.eclac.cl/publicaciones](http://www.eclac.cl/publicaciones) (Guatemala, 30 de marzo de 2014)

<sup>107</sup> Rivas Lara, Francisco Manuel. **Necesidad de crear un instrumento jurídico específico que prevenga, combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilícito de personas humanas.** Págs. 53-54.

Se considera que el cubrir las necesidades de protección de la víctima de tráfico ilegal y proporcionarle la ayuda necesaria, dará preferencia a cualquier planeación de política y desarrollo de programas de ideales legislaciones.

“La palabra ideal se refiere en términos generales a todo aquello propio o relacionado a la idea, próximo a establecerse; por tanto, será cualquier representación mental que se relaciona con algo real a cumplirse”.<sup>108</sup>

El tráfico ilegal de personas es primero y más que nada una violación de derechos humanos; por lo tanto, la protección de la persona y el mantenimiento de estos derechos, deberá recibir la mayor prioridad con una legislación adecuada.

## **5.2. Definición de tráfico ilegal de personas**

Al analizar la figura del tráfico ilegal de personas es necesario definirlo, para evitar confusiones y en la búsqueda de la definición de una realidad jurídica, se acude de manera sistemática el cual no se limita al aspecto legal, puesto que a fin de cuentas permitirá comprender características, etc; en virtud que los jurisconsultos, que han examinado este problema proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos, por lo que, ut infra, se describen varias definiciones al respecto.

---

<sup>108</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Ideal> (Guatemala, 15 de marzo de 2014)



“Tráfico ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes son términos utilizados para describir la transportación de gente, por una variedad de razones, a través de fronteras internacionales hacia un punto de entrada no oficial de un país de destino”.<sup>109</sup>

Bajo esta premisa se descubrió que el tráfico ilegal de personas es sinónimo de tráfico ilegal de migrantes. Se resalta esta definición el hecho de y su calificación que ambos están basados en un conjunto de principios que determinan su esencia.

“El tráfico ha sido definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”<sup>110</sup>

El tráfico ilícito de personas encierra detrás de él una tragedia humana, ya que las personas se ven obligadas a migrar en muchos casos por la situación económica, en otros casos también como resultado de la violencia y conflictos armados en su país de origen.

“Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

---

<sup>109</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1fico\\_ilegal\\_de\\_personas](http://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1fico_ilegal_de_personas) (Guatemala 31 de marzo de 2014)

<sup>110</sup> <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-perso> (Guatemala 31 de marzo de 2014)



También se le define como: La actividad con ánimo lucrativo que requiere de unos costes, riesgos y beneficios, que implica actores sociales de diversa índole desde grandes organizaciones criminales, hasta pequeños empresarios así como a personas que de manera autónoma, se implican en la exportación de individuos en buena parte de las fases del éxodo tales como reclutamiento en el lugar de origen, financiación y organización del viaje, transporte, acogida e inserción laboral inicial en el contexto receptor”.<sup>111</sup>(sic)

El tráfico ilegal de personas “es un comercio que se lleva a cabo en todo el mundo, con una impunidad casi absoluta y que en muchos casos, con sanciones mucho menos severas que las estipuladas en contra el Tráfico de Drogas. La carencia de legislación especial en la mayoría de los países, ha permitido que crezca incontrolablemente este negocio”.<sup>112</sup>

Se considera que el tráfico ilegal de personas, es que el traficante, encubierto transporta gente y le facilitará la entrada ilegal a un determinado país por un honorario, pero a la llegada al destino, las personas que fueron transportadas comúnmente son libres.

“El tráfico ilícito de migrantes, es una forma de traficar seres humanos. Según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

<sup>111</sup> Rivas Lara. **Ob. Cit.** Págs. 54-55

<sup>112</sup> [www.wikipedia.es.trafic\\_ilegal/personas\\_](http://www.wikipedia.es.trafic_ilegal/personas_). (Guatemala, 3 de abril de 2014)



el tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.<sup>113</sup>

El tráfico ilegal de personas, es la ayuda o cooperación para la entrada de personas a un país o estado en el que esa persona no es habitante nacionalizado o residente habitual con fines de obtener un beneficio económico o material. Usualmente estos suelen llegar creyendo que su calidad de vida cambiará y que posteriormente podrán rehacer su vida y las de sus familias, más tarde descubren la mentira en la que han sido embaucados y se dan cuenta que es demasiado tarde para poder abandonarla.

En Guatemala, la tipificación del delito tráfico ilegal de personas, no ha existido, surge cuando coinciden una serie de factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen: primero en que se dictan normas excepcionales a las generales del derecho y luego verdaderos y autónomos institutos protectores de derechos humanos desprendidos de ese tronco común.

### **5.3. Diferencias entre trata y tráfico ilegal de personas**

Se considera que realizar un análisis comparativo entre el delito de tráfico ilegal de personas y el delito de trata de personas, es sumamente importante, en virtud que generalmente muchos confunden los dos delitos como si fueran uno mismo, la cual no es así.

---

<sup>113</sup> <http://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html> (Guatemala 31 de marzo de 2014)



- “Tráfico ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes se conoce también como coyotaje, pollerismo, contrabando, se da sin engaño, las personas son vistas como objetos, es voluntario; la trata de personas se le conoce como trata de blancas, se da mediante engaño es decir forzado, la personas son víctimas y ocupan mayor atención o sea apoyo institucional completo.
  
- Tráfico ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes se entiende como: “la facilitación de la entrada ilegal de una personas en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. Por su parte la “trata de personas”, es definida como la: “captación, el traslado, transporte, la acogida o recepción del personas, recurriendo a las amenazas o la fuerza, al rapto, al engaño, a la incitación, a la coacción o al abuso de poder, recurriendo a la concesión o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de autoridad de una persona sobre otra con fines de explotación, independientemente del consentimiento de la persona. La explotación incluiría como mínimo la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas de esclavitud, extirpación de órganos para fines ilícitos, trabajos de servidumbre.
  
- Tráfico ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes es un delito internacional, que requiere de la “entrada ilegal”, de una persona a un país del cual no es nacional o residente. La trata de personas puede darse tanto al interno del país como a nivel internacional

- En la trata de personas, el sujeto pasivo, es la persona (s) que es víctima de los tratantes, sobre la cual recae la conducta de ellos, por su parte en el delito de tráfico de personas además del ciudadano extranjero, figura como ofendido el Estado que ve violadas sus leyes migratorias al darse un cruce de frontera ilegal.
- En el tráfico de personas, el delito se consuma con el ingreso o el egreso del territorio de manera irregular de la persona. El delito de trata de personas, se consuma cuando se lesiona el bien jurídico tutelado y se prolonga mientras dure la lesión (explotación), por lo que podemos hablar de que la trata es un delito permanente a diferencia del Tráfico ilegal de personas.
- En el delito de tráfico ilegal de personas, el contacto con el traficante (coyote) lo realizan las mismas víctimas, aun conociendo los riesgos a los que se exponen sin que medie una relación de explotación.

La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona, mediante la explotación efectiva en la cual los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, traslado, la cogida o la recepción de individuos.

Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza, o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.”<sup>114</sup> (sic)

---

<sup>114</sup> Chaves Peralta, Ana Gabriela. **Aplicación práctica de la Ley de Migración y Extranjería en materia de tráfico ilícito de personas, análisis de sus posibles reformas.** Págs. 38-40.



Analizar la figura del tráfico ilegal de personas es necesario definirlo, para evitar confusiones con un tipo penal que es la trata de personas, si bien se asemejan en ciertos aspectos, ambos delitos no son iguales en todos sus elementos y es importante tener claro ante cuál tipo penal nos enfrentamos, ya que de esa distinción depende el tipo de investigación que va a realizar el Ministerio Público, para recabar prueba sólida que permita al órgano acusador lograr que se aplique justa administración de justicia.

En síntesis, se puede indicar que el objetivo del tráfico de ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes es la entrada o salida ilegal de inmigrantes, en tanto en la trata tiene como finalidad la explotación de la persona, de diversos tipos; sin embargo se puede dar un entrelazamiento entre los dos delitos, ya que en muchos casos las personas que pagan por entrar a un país de manera ilegal, estando en su país de destino son despojadas de sus documentos, se convierte en víctima de trata y es explotada por los que en un momento favorecieron su ingreso, esto se da en algunos casos porque los traficantes, después de cobrar un monto específico por la entrada, salida del país, alegan que el gasto en que incurrieron por trasladarla es más alto, por lo que la persona se ve obligada a realizar actos que no quiere, entre estos sufrir algún tipo de explotación, con el fin de saldar "su deuda" .

Se considera de suma importancia indicar las diferencias que existen entre estas dos conductas ambas contrarias a la ley, a la dignidad y a la moral de las personas, pues regularmente se confunden y en algunos casos han sido utilizados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes.

#### **5.4. Organismos internacionales que auxilian la erradicación del tráfico ilegal de personas**

Se puede decir que el delito tráfico ilegal de personas constituye un proceso social complejo ligado al desarrollo de las naciones, el cual se ha incrementado por el creciente proceso de globalización que experimenta la economía mundial. Este proceso ha derivado en una profundización de los desequilibrios mundiales, con diferencias entre los países cada vez más abismales, lo que hace que algunos tengan un mejor nivel de vida que otro, y estos ya mejorados crean instituciones que previenen el acometimiento de dicho delito.

“El ACNUR (Alto comisionado para las Naciones Unidas para los refugiados), en su Agenda para la Protección, creó un programa destinado a mejorar el marco de protección de los refugiados y solicitantes de asilo en todo el mundo, recomienda a los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de Palermo y a sus Protocolos, así como asegurarse que sus propios procedimientos puedan conceder el asilo y permitan recibir denuncias de personas objeto de tráfico, especialmente mujeres y niños, cuya solicitud de asilo se base en razones fundadas. Igualmente, los Estados deben implementar sanciones para aquellos que intervienen en el tráfico y la trata de personas”.<sup>115</sup>(sic)

Se investigó que las estrategias anti-contrabando, creado por las instituciones de seguridad de los países desarrollados tienen un enfoque mayor en fortalecer las

---

<sup>115</sup> <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-traffic-de-perso> (Guatemala, 01 de abril de 2014)



capacidades para las investigaciones criminales, incluyendo la investigación de delitos de tráfico ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes.

Se descubrió que las funciones de los gobierno que han sido desarrolladas en el pasado y utilizadas para dirigir otras formas de crimen organizado, por ejemplo, tráfico de drogas, están siendo ampliadas para investigar el contrabando de migrantes, o se están estableciendo nuevas unidades, específicamente para enfocarse en el contrabando de migrantes.

Se investigó que la cooperación internacional en investigaciones se está reforzando o estableciendo. Agencias tales como Europol e Interpol se están mejorado específicamente, para proporcionar facilitación, coordinación y servicio de recursos técnicos para estas estructuras de investigación nacionales. En algunos lugares, se han establecido entidades regionales específicas, para servir como centros para coordinación y acción conjunta contra el crimen más allá de las fronteras. El South East Europe Cooperation Initiative Regional Centre for Combatting Trans-Border Crime (SECI) (Centro Regional de Iniciativa de Cooperación del Sureste de Europa para Combatir el Crimen Más Allá de las Fronteras), es una de esas iniciativas.

Se considera que las estrategias anti contrabando, comúnmente reflejan las medidas que toman los países de destino y tránsito más desarrollados. La falta de recursos impide un nivel similar en los países menos desarrollados, que también sufren los efectos del contrabando de migrantes, en o a través de su territorio.



## **5.5. Acciones antijurídicas que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco relacionado al tráfico ilegal de personas**

Se investigó que este delito no se encuentra regulado en la ley guatemalteca, y de forma supletoria se aplica la Ley de Migración, que en su Título X regula lo concerniente a los delitos y las faltas de carácter migratorio, no prescribiendo el delito de tráfico ilegal de personas, razón por la cual se hace una propuesta más adelante, con el fin de darle un mayor alcance al mismo y precisarlo de la mejor manera; incluyendo en ella una regulación nueva y actualizada sobre tráfico ilegal de personas, y controlar así un problema que día a día va en crecimiento.

Se descubrió que en Guatemala no existe una legislación acorde que prevenga, combata y penalice el delito tráfico ilegal de personas, que día a día se manifiesta en la sociedad guatemalteca, causando daño grave al desarrollo económico, político y social de Guatemala, como también a las personas que se convierten en víctimas de los traficantes, pues los daños tanto emocionales, psicológicos y físicos que se le causan al desarrollo de las personas producto de estos delitos es verdaderamente catastrófico.

Se considera que a pesar de que se cuenta con una regulación supletoria a nivel nacional y unos cuantos tratados a nivel internacional, no ha sido posible ponerle fin a esta situación, ya que cada día las redes de crimen transnacional son más sofisticadas y ven en el tráfico de personas un negocio sumamente lucrativo que genera muchos dividendos, lo que hace necesario una regulación taxativa.



## **5.6. Instituciones Estatales que auxilian la erradicación del tráfico ilegal de personas**

Se analiza que las complejidades del problema de tráfico ilegal de personas y su vasta extensión geográfica, requiere de esfuerzos coordinados por las entidades pertinentes a niveles local, nacional, regional e internacional. Es muy importante formar asociaciones con organizaciones intergubernamentales, gobiernos, ONGs, organizaciones internacionales, comunidades académicas, legisladores, líderes comunitarios y familias que hacen frente al tráfico. Las asociaciones facilitarán el trabajo colaborar en política, legislación y medidas operativas.

Se expone que la experiencia, extensas redes, acceso y entendimiento a fondo de las comunidades locales, serán una parte integral de cualquier respuesta nacional al problema del tráfico humano. Las campañas de información en las organizaciones conformadas, pueden ser dirigidas para informar a las víctimas potenciales de los peligros del tráfico. Las instituciones que actualmente intentan reprimir éste delito son: Ministerio Público; como ente encargado de la persecución penal, Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General de Migración y Policía Nacional Civil a través de la sección del Servicio de Investigación Criminal, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Organismo Judicial a través de los órganos jurisdicciones que imparten justicia. Y por lo extenso de esta tesis se considera únicamente mencionarlos.



## CAPÍTULO VI

### **6. Análisis del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Se investigó que en el mes de febrero del año 2009, se aprobó por unanimidad del Congreso de la República, el Decreto 09-2009, Ley Contra la Trata de Personas y agrega otras consideraciones como la Violencia Sexual y Explotación, denominada “Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”. La referida ley fue aprobada el 18 de febrero de 2009, publicada en el Diario Oficial el 20 de marzo del mismo año, entrando en vigencia 20 días después de su publicación. El objetivo de dicha ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados; empero, no contempló lo relativo al tráfico ilegal de personas, únicamente le dio un enfoque más amplio a la trata, a la violencia sexual y a la explotación.

Se considera que fue un gran avance para el país, ya que brinda las medidas necesarias para proteger a las víctimas de trata, violencia y abuso sexual, empero debió contemplar también el delito de tráfico ilegal de personas.

Por otro lado, aprueba lineamientos dirigidos a la protección de las víctimas y garantiza el resarcimiento por el daño que se les ha ocasionado, lo que significa una esperanza para quienes sufran este tipo de hechos delictivos.



El Artículo 4 de la ley ut supra, dio vida a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que funciona adscrita a la Vicepresidencia de la República, la cual fue presentada el 5 de agosto de 2009; entre sus funciones se encuentra asesorar y recomendar acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, diseñar medias, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización a nivel nacional y local, promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan estos delitos, promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional, entre otras; empero se considera que debería incluir el tráfico ilegal de personas.

“Por medio del acuerdo 02-2009 de esta Secretaría, se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas, por medio del cual se reconoce y formuló la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas y su plan estratégico de acción 2007-2017”.<sup>116</sup>

La ausencia de protección a las víctimas de tráfico ilegal no se deriva de la carencia total de la normativa jurídica respectiva. Más bien, ésta se debe a falta de políticas de prevención de parte del Estado, ni aún porque ven día a día la aplicación inadecuada de leyes supletorias que no son sistemáticas a la misma; “este argumento es corroborado por Jueces quienes expresan respecto al delitos tráfico ilegal de personas,

---

<sup>116</sup> [www.vicepresidencia.gob.gt](http://www.vicepresidencia.gob.gt) (Guatemala, 02 de abril de 2014)

que: La legislación actual pudiera servir para avanzar en la lucha por erradicar este problema, siempre y cuando hubieren y se aplicaran adecuadamente”.<sup>117</sup>

### **6.1. Integración de leyes conexas**

La presente investigación tiene como objetivo principal hacer un análisis del delito de Tráfico ilegal de personas que se encuentra regulado de forma supletoria en la Ley de Migración, planteando que se requieren hacer a este tipo penal para ampliarlo y precisarlo; establecer los lineamientos básicos a la hora de investigar el delito por la autoridad correspondiente.

Se considera que por la interrelación estrecha, en la práctica, entre la trata de personas y el tráfico ilícito de personas, y por la ausencia de tipificación en el Código Penal de este último delito, ocasionalmente se ha aplicado erróneamente el delito de trata de personas a casos de tráfico ilícito de migrantes. Sin embargo, es importante diferenciar claramente entre los delitos mencionados precedentemente, lo cual ya fue argumentado.

Se descubrió que la Ley de Migración, Decreto No. 95-98 del Congreso de la República, en el Capítulo I, Título X, regula la entrada y salida del territorio de Guatemala de personas, empero, criminaliza al migrante, en tanto que los tipos penales que contempla son inadecuados para sancionar a los traficantes y perseguir sus redes.

---

<sup>117</sup> Reyes Lucero, César. **Informe de investigación Tráfico de mujeres y niñas (os) para la explotación sexual comercial**. Pág. 31.

## 6.2. Derecho comparado concerniente al tráfico ilegal de personas

Se considera que en relación al tráfico ilegal de personas, es importante hacer mención de la normativa existente en el mundo, más cuando en estos se da a gran escala el delito que se va a estudiar, tomando en cuenta que Guatemala, es considerado como un gran receptor de víctimas de este delito.

El Artículo 3 inciso a) del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Sancionar y Reprimir la Trata de Personas, regula que el tráfico ilegal de personas es: “ la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de trasladar de un lugar a otro a una persona para someterla posteriormente a alguna forma de explotación”.

“El Artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, el tráfico ilícito de migrantes lo define así: “La Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.” <sup>118</sup>

---

<sup>118</sup> [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant\\_Smuggling/0](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant_Smuggling/0) (Guatemala, 02 de abril de 2014)

El tráfico ilegal de personas es actualmente uno de los problemas más importantes a nivel internacional junto al tráfico de armas, el tráfico de drogas y la trata de personas. Generalmente estos delitos son producto de “delincuencia organizada transnacional”, esta delincuencia es el resultado de un grupo delictivo organizado el cual es definido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Número 36-2003, en su artículo dos de la siguiente manera: “ Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”

“La respuesta mundial frente al crecimiento del tráfico ilegal de personas y/o tráfico ilegal de migrantes, fue la Convención contra la delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.<sup>119</sup>(sic)

“La primera vez que se contempla en el Código Penal español una conducta de tráfico ilícito de personas fue con la introducción del artículo 499 bis por la Ley número 44 de 1971, en un nuevo capítulo denominado “delitos contra la libertad y seguridad en el

---

<sup>119</sup> <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-traffic-de-perso> (Guatemala, 01 de abril de 2014)

trabajo”, en el que se castigaba “al que traficara de cualquier manera ilegal con la mano de obra o interviniera en migraciones fraudulentas”.<sup>120</sup>

“Una reforma que sufrió el tipo penal de tráfico ilegal de personas en la legislación española fue la introducida por la Ley Orgánica número 11 del 2003 de “Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros”, que modifica el Artículo 318 bis del Código Penal Español; como justificación de la modificación destaca la necesidad de reformar la respuesta penal frente a las nuevas formas de delincuencia que se aprovechan del fenómeno de la inmigración para cometer sus delitos, por lo que la modificación de los Artículos 318 y 318 bis del Código Penal tiene como finalidad combatir el tráfico ilegal de personas, que impide la integración de los extranjeros en el país, con esta reforma se elevaron de forma importante las penas. La mencionada reforma entró a regir en los últimos meses del año 2003.

Nuevamente, se introduce una modificación en el sistema jurídico español, a través de la Ley Orgánica Nº 13 del 2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, como señala en su exposición de motivos, se trata de que la descripción del tipo penal no quede restringida a los supuestos en que el tráfico ilegal o la inmigración clandestina se lleve a cabo desde, en tránsito o con destino a España; serán también delictivos si se realizan con destino a otro país de la Unión Europea”.<sup>121</sup> (sic)

<sup>120</sup> <http://www.iin.oea.org/sim/cad/sim/pdf/mod2/trafico.pdf>. (Guatemala, 02 de abril de 2014)

<sup>121</sup> Chaves Peralta. **Ob. Cit.** Págs. 113-114.



Se descubrió que en Costa Rica, a partir del año 2006, se reguló taxativamente el delito tráfico ilegal de personas, según el Artículo 245 de la Ley de Migración y Extranjería, nº 8487, de ese país.

Se considera que por no encontrarse tipificado el delito de tráfico ilegal de personas en la legislación guatemalteca, en la práctica se vulneran los derechos humanos de los migrantes y se encuentra asociado asimismo a estructuras criminales que procuran y/o gozan de impunidad. En muchos casos el traficante es a la vez un tratante que vende a las migrantes víctimas al término del trayecto.

### **6.3. Política criminal y políticas de persecución penal en relación con el delito de tráfico ilícito de personas**

“Conforme pasa el tiempo, surgen determinadas formas de pensamiento y con ello, los distintos modelos que se tienen para contrarrestar la criminalidad de un estado”.<sup>122</sup>

Se considera que previo a la existencia de un tipo penal precedente que está regulado en ley especial etc, hubo una política de prevención de política criminal del Estado que tiene como decisiones básicas, la definición de lo que debe entenderse como delito, la pena que debe imponerse para quienes se demuestre son responsables de ellos, así como la forma en que tal pena debe cumplirse; esta política va a ser definida por el legislador mediante leyes, las cuales van a ser aplicadas, el que a su vez va establecer las políticas de persecución criminal respectivas con el fin de dar el abordaje o

---

<sup>122</sup> López Contreras. Y Félix M<sup>a</sup> Pedreira González. Ob. Cit. Pág. 93.



tramitación adecuada a los casos que se presenten. Una política de prevención es “promover el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país”.<sup>123</sup>

Se analiza que la política de persecución criminal es indispensable, habida cuenta de que es materialmente imposible perseguir todos los delitos que se cometen en la sociedad, no solo por su número, sino también porque la intensidad con que se afectan los bienes jurídicos tutelados varía según las particularidades de cada caso concreto. Esto exige un nivel de reflexión en cada caso, que solo es viable en la medida en que se realice en aquellos casos considerados prioritarios, en este caso, tráfico ilegal de personas.

Se expone que la política de persecución penal depende de los insumos que recibe del macro sistema al que pertenece, este es la política criminal de Estado, ya que para que el Ministerio Público y los operadores de administración de justicia, puedan definir prioridades de persecución, es indispensable que los definidores de la política criminal del Estado, indiquen que debe entenderse como delito, pues no puede perseguirse algo que no se constituya en tal o a medias. También deben estar definidas las prioridades en término de mayor o menor reacción social, esto significa que las penas varían en su intensidad según se entienda más o menos importante el bien jurídico tutelado por cada delito, de ahí que no se castigue de igual forma a todos los delitos; esta prelación también es de importancia para definir prioridades de persecución.

---

<sup>123</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 332.

#### 6.4. Consecuencias del tráfico ilegal de personas

Se considera que el delito ut supra, le provoca las siguientes consecuencias a la víctima:

- Daños severos y a largo plazo en la personalidad (autoestima, relaciones).
- Negación del desarrollo personal
- Desarraigo familiar/comunitario/del país.
- Discriminación y exclusión social.
- Infecciones de transmisión sexual/SIDA.
- Adicciones.
- Embarazos no deseados/interrumpidos.
- Violencia física y psicológica.
- Emoción violenta

“La emoción es un “trastorno repentino del ánimo, originado por una persona, idea, recuerdo u objeto, con efectos psíquicos y también fisiológicos, de lo tenue a lo violento, según las circunstancias y los agentes”.<sup>124</sup>

“La emoción violenta es el estado de conciencia transitorio de alteración de los sentidos. Perturbación psíquica que impide el razonamiento y la reflexión, impulsando a la comisión de actos que, normalmente, no hubiera realizado el agente. La emoción violenta se considera atenuante del delito de homicidio, cuando ha sido provocada por

---

<sup>124</sup> Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.** Pág. 157.

hechos capaces de alterar las facultades y el delito se ha cometido bajo sus efectos.

Tecnicismo similar y preferido en algunas legislaciones es el de arrebató”.<sup>125</sup>

Se considera que los ciudadanos, deben tener una mayor conciencia social sobre este problema para evitar que caigan en estas redes y sepan colaborar con la policía destapando las mafias desde sus orígenes. También deben de saber cómo tratar estos problemas para ayudarse entre ellos.

#### **6.4.1. Efectos**

Se considera que los efectos que sufre la víctima por tráfico ilegal de personas, son las siguientes:

- Exclusión social, explotación laboral y endeudamiento.
- Rigidez en el control migratorio; leyes injustas y abusos de poder.
- Desintegración familiar.
- Muertos o lisiados; separación total.
- Graves secuelas físicas o psicológicas.
- Pérdida de la integridad física.
- Problemas emocionales

---

<sup>125</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 364.



“Moraima Núñez Lara define los problemas emocionales como:

Cuadros clínicos que se instalan en la vida emocional de un individuo y que pueden interrumpir, congelar, distorsionar y/o desconectar cualquiera, algunas o muchas y en los casos más graves TODAS las expresiones comporta mentales de su desenvolvimiento personal, familiar, laboral, social y/o vital”.<sup>126</sup> (sic)

Se expone que dependiendo del tipo de explotación, el efecto en la víctima puede variar. Por ejemplo, si hombres y mujeres fueron víctimas de tráfico para explotación sexual, los efectos en su salud pueden ser diferentes que los efectos ocasionados por otras formas de explotación. Este factor deberá ser considerado al planear las políticas y actividades.

Las diversas situaciones que se viven en los países dan lugar a un aumento del traslado de personas que en muchos casos no reúnen los requisitos o condiciones mínimas solicitados para el ingreso legal al país receptor, situación que es aprovechada por personas que hacen de esto un lucrativo negocio, en el cual la persona que se ve obligada a migrar se convierte en un objeto de comercio, ya que pagan cantidades de dinero muy grandes para buscar mejores oportunidades, y al final sólo se quedan sufriendo efectos denigrantes.

---

<sup>126</sup> <http://www.psicopedagogia.com/problemas-emocionales> (Guatemala, 04 de abril de 2014)

## 6.5. Propuesta de la necesidad de tipificar el delito de tráfico ilegal de personas

Guatemala es un fiel defensor de los derechos humanos y el tráfico ilegal de personas es un delito que conlleva todo un drama social detrás de él, por ejemplo: desvanecer sueños de superación; ideales, muerte, etc; ya que las personas que pagan por salir o entrar a al país dejan su familia, su ambiente, con el fin de encontrar mejores condiciones de vida, sin embargo después esas personas pierden su arraigo y muchas veces se quedan en el país al cual migraron porque hacen su vida con otra persona y dejan a su familia en su país de origen, muchas veces en condiciones precarias, y aun así a veces son criminalizados hasta por el Estado.

“La humanidad no puede olvidar a sus soñadores, no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas... porque el que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará.”<sup>127</sup>

Se analiza que para las políticas y actividades para contrarrestar el tráfico ilegal de personas a nivel nacional, deberían tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El respeto por la dignidad humana y bienestar de los migrantes deberá reflejarse en toda la legislación nacional, actividades, proyectos y programas.
- Un análisis de género es necesario para entender las causas y las consecuencias del tráfico de personas. Debido a que el tráfico puede ocurrir por diferentes tipos de

<sup>127</sup> Allen, James. **Ob. Cit.** Pág. 10.

explotación, por ejemplo, laboral, sexual, militar, de extirpación de órganos, etc., los traficantes seleccionarán a sus víctimas, de acuerdo con su sexo, en respuesta a la demanda del mercado y el objetivo final de explotación.

- La discriminación de género, predispone a mujeres y niños a situaciones de explotación. En general, la discriminación de género hoy en día, tiende a poner a las mujeres y niños en situación vulnerable y en desventaja, donde es más difícil para ellos tener acceso para corregir información, recibir consideración por sus derechos como personas, y tener iguales oportunidades para pelear por sus derechos.
- El género debería también ser considerado como un indicador importante, al tratar de apoyar a las víctimas de tráfico.

Se considera que las áreas generales de una propuesta, los puntos o necesidad a saber, son los que aparecen a continuación:

- Legislación adecuada y respuesta a los contrabandistas y traficantes
- Mejorar las capacidades de investigación e incrementar la cooperación regional
- Mejorar la administración de frontera y antes de la frontera
- Mejorar la documentación personal para migrantes, incluyendo documentos de viaje y documentos para uso interno
- Limitar las posibilidades para el empleo ilegal
- Asegurar normas coherentes y facilitar la toma de decisiones en el sistema de asilo
- Abrir canales de migración legales, ordenados y controlados, para relajar algunas presiones en la emigración. Así como aquellas consideraciones que le son directas complementarias con miras a obtener la más racional producción y el más alto grado de justicia social.

“Hacer una propuesta, es presentar a alguien para un puesto o cargo, las articulaciones, las razones y objeciones de un asunto”.<sup>128</sup>

Otra razón que inspira hacer propuesta es que la Ley de Migración, Decreto No. 95-98 del Congreso de la República, regula la entrada y salida del territorio de Guatemala de personas, además de ser anterior a la ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes, criminaliza al migrante, en tanto que los tipos penales que contempla son inadecuados para sancionar a los traficantes y perseguir sus redes.

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de que se tipifiquen adecuadamente las conductas relativas al tráfico ilegal de personas y se deroguen los aspectos de la actual normativa que criminalizan al migrante, se propone los siguientes planteamientos:

1. Tipificación del tráfico ilegal de personas en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, agregando un Capítulo nuevo llamado Tráfico ilegal de personas; y el nombre de la nueva ley sería Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación, Trata, y Tráfico ilegal de Personas.
2. Derogación del Capítulo I del Título X de la Ley de Migración.
3. Modificar la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto No. 21-2006 del Congreso de la República, derogando el numeral c) del Artículo 2, en virtud que lo regularía la ley propuesta “Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación, Trata, y Tráfico ilegal de Personas”.

---

<sup>128</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 786.





## 6.6. Proyecto de ley

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO...

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO:

Que las limitaciones e impedimentos para impartir justicia sobre tráfico ilegal de personas, no pueden estar sujetas a la lógica de leyes supletorias, en virtud que es obligación nacional e internacional del Estado en orden a que ciertos hechos punibles no queden exentos de castigo.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes reformas por adición al Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y derogatorias al Decreto No. 21-2006 del Congreso de la República, Ley contra la Delincuencia Organizada y Decreto No. 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración.

ARTÍCULO 1. Se adiciona el siguiente Capítulo, con sus respectivos artículos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:

### **“Capítulo X. Tráfico ilegal de personas**

Artículo 71. Tráfico ilegal de personas. Quien de cualquier forma facilita el ingreso o la salida ilegal de Guatemala, de una persona, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o cualquier beneficio de orden material, será sancionado con prisión de tres a seis años. La misma pena se aplicará a quien, para los fines del párrafo precedente, de cualquier forma facilita el transporte de una persona.



Como entrada o salida ilegal se entenderá el paso de fronteras vía aérea, marítima o terrestre sin haber cumplido con los requisitos legales.

Quien facilite, suministre o posea un documento de identidad que no corresponde al portador, o quien cree, facilite, suministre o posea un documento de identidad falso, con la finalidad de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes, será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de doscientos mil a trescientos mil quetzales.

Artículo 72. Facilitación ilegal de residencia. Quien de cualquier forma facilita la estadía de una persona sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en el territorio de Guatemala, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o cualquier beneficio de orden material, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien mil a doscientos mil quetzales.

Artículo 73. Tráfico ilegal agravado. Quien organiza un grupo de personas o actúa como miembro del mismo para cometer los delitos descritos en los artículos anteriores, o actúa de manera que ponga en peligro la vida, integridad o libertad de los migrantes afectados, será sancionado con siete a doce años de prisión y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. Cuando el delito se cometa por un funcionario o empleado público, la pena se aumentará en dos terceras partes y se impondrá inhabilitación especial.



Artículo 74. Disposición general. Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el presente título.”

ARTÍCULO 2. Se deroga el Capítulo I del Título X de la Ley de Migración, Decreto N° 95 98 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral c) del Artículo 2 del Decreto No. 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los... días del mes de... del año dos mil...

f) Presidente del Congreso

f) Secretario



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala no existe una legislación taxativa que prevenga, combata y penalice el delito tráfico ilegal de personas, no se ha regulado en forma integral este delito que día a día se manifiestan en la sociedad guatemalteca, lo cual está causando un daño grave al desarrollo económico, político y social de Guatemala, como también a las personas que se convierten en víctimas de los traficantes, en virtud que los daños tanto emocionales, psicológicos y físicos que se le causan al desarrollo de las personas producto de estos delitos es verdaderamente catastrófico y los responsables de esta clase de actos no deben continuar delinquiendo o que se fuguen del territorio de la república de Guatemala.

Es necesario derogar del Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Migración, el Título X que regula lo concerniente a los delitos y las faltas de carácter migratorio, en virtud que no prescribe en una forma específica el delito de tráfico ilegal de personas, y se reforme por adición dicho título dentro del Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; de lo contrario, los delincuentes que se dedican a esta clase de acciones, encuentren en Guatemala un paraíso donde pueden delinquir y no ser castigados, sus actos quedan impunes y en caso de ser perseguidos penalmente son procesados en leyes supletorias, lo que convierte a las resoluciones emitidas por las autoridades encargadas de impartir justicia, inaceptables , por no ser suficiente para sancionar el delito tráfico ilegal de personas, ya que cada día el crimen transnacional son más sofisticadas y ven esa actividad un negocio lucrativo.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s.e.), 1903.
- AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho Constitucional**. Guatemala: (s.e.), 2008.
- BARATTA, Alessandro. **Criminología y sistema penal**. Buenos Aires: Ed. Su Gráfica, Basabilvaso, 2004.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: (s.e.) 1991.
- BURGOA, Ignacio. **Garantías individuales**. 21ª. ed. México: Ed. Porrúa, S.A.1988.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta (s.f.)
- CASTRO SIMÓN, Juan Geremias. **La acción popular en la acción constitucional de amparo**. Guatemala: (s.e.), 2010.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general**. México: Ed. Porrúa. 2007.
- CERDAS CRUZ, Rodolfo y Rafael Nieto Loaiza. **Compendio Estudios Básicos de Derechos Humanos I**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- CHAVES PERALTA, Ana Gabriela. **Aplicación práctica de la Ley de Migración y Extranjería en materia de tráfico ilícito de personas, análisis de sus posibles reformas**. San José, Costa Rica: (s.e.) 2010.
- COPREDEH. Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Política Nacional de Derechos Humanos 2006-2015**. Guatemala: (s.e.) 2005.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. 9ª. ed. México: Ed. Nacional México. 1948.
- DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.
- DE MATA VELA, José Francisco. **El delito eje fundamental del derecho penal**. Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, 1983.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Guatemala. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.1984.



GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. 6ª. ed. Guatemala. **Introducción a la Sociología**. Ed. Litografía Orión, 2001.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos**. Vol. I. España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1952.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2005.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.

<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Guatemala, 29 de marzo de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Tra%C3%A1fico\\_ilegal\\_de\\_personas](http://es.wikipedia.org/wiki/Tra%C3%A1fico_ilegal_de_personas) (Guatemala 31 de marzo de 2014).

<http://es.thefreedictionary.com/an%C3%A1lisis> (Guatemala, 28 de marzo de 2014).

[http://es.org/Trata\\_TraficoYContrabandoDePersonas](http://es.org/Trata_TraficoYContrabandoDePersonas) (Guatemala, 30 de marzo de 2014).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ideal> (Guatemala, 15 de marzo de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) (Guatemala, 23 de marzo de 2014).

<http://www.psicopedagogia.com/problemas-emocionales> (Guatemala, 04 de abril de 2014).

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art7.htm> (Guatemala, 10 de marzo de 2014).

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Guatemala, 10 de marzo de 2014).

<http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml> (Guatemala, 19 de marzo de 2014)

<http://www.canalegal.com/contenido.php?c=134&titulo=antecedentes-constitucionalismo> (Guatemala, 25 de marzo de 2014).

<http://www.buenastareas.com/materias/garantias-individuales-en-guatemala> (Guatemala, 26 de marzo de 2014).

<http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-traffic-de-perso> (Guatemala 31 de marzo de 2014).





[http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant\\_Smuggling/](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant_Smuggling/) (Guatemala, 02 de abril de 2014).

<http://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html> (Guatemala 31 de marzo de 2014).

<http://www.iin.oea.org/sim/cad/sim/pdf/mod2/trafico.pdf>..(Guatemala, 02 de abril de 2014).

GARCÍA MORIYÓN, Félix. **Tesis sobre los derechos humanos**. España: (s.e.), (s.f.).

GRAMAJO DE RAXCACÓ, Lucila Rodas. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Impresos Fito Arte, 2009.

GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2003.

JAUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores S. A. 2005.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 3ª. ed. Buenos Aires: Ed. Losada, S.A. 1965.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, y Félix Mª Pedreira González. **Curso de Derecho Penal Parte .General. Estudio comparado Guatemala-España**. Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito**. 14ª. ed. México: Ed. Porrúa, 2007.

MARTÍNEZ GOCHEZ, Cesar Ernesto Retana y María Elena Rivas Mejía, Roberto Carlos Valencia Vásquez. **Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. El Salvador: (s.e.) 2010.

MENDOZA G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**. El Salvador: Ed. Jurídica Salvadoreña, 2007.

MOLINA CALDERÓN, José. **Breve historia económica de Guatemala del siglo XX**. Guatemala: (s.e.) 2011.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.



Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PAZ Y PAZ, Claudia y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal En Guatemala.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano.** 10ª. ed. México: Ed. Porrúa, 1991.

PACHECO GÓMEZ, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II.** Chile: (s.e.), (s.f.).

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I.** Madrid, España: (s.e.), 1973.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Los derechos fundamentales.** España: Ed. Tecnos, 1986.

REYES LUCERO, César. **Informe de investigación tráfico de mujeres y niñas (os) para la explotación sexual comercial.** Guatemala: Ed. PRONICE, 2001.

RIVAS LARA, Francisco Manuel. **Necesidad de crear un instrumento jurídico específico que prevenga, combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilícito de personas humanas.** Guatemala: (s.e.) 2005.

ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos.** Revista Jurídica, número II, Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar, 2001.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

VALLECILLOS MORALES, José Luís. **Aspectos inconstitucionales de la Ley Forestal.** Guatemala, (s.e.) (s. f.).

WELZEL, Hans. **Derecho penal alemán.** Traducción del alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez. Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1977.

[www.eclac.cl/publicaciones](http://www.eclac.cl/publicaciones) (Guatemala, 30 de marzo de 2014).

[www.vicepresidencia.gob.gt](http://www.vicepresidencia.gob.gt) (Guatemala, 02 de abril de 2014).



[www.wikipedia.es.trafic\\_ilegar/personas\\_](http://www.wikipedia.es.trafic_ilegar/personas_). (Guatemala, 3 de abril de 2014).

ZOVATTO G. Daniel. **Los estados de excepción y los derechos humanos en América latina**. Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 1990.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Convención de Palermo)**. Suscrita por Guatemala el 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante Decreto 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**Tratados y convenios internacionales en Materia de Tráfico Ilegal de Personas**, Ratificados por Guatemala.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley de Migración**. Decreto 95-98 del Congreso de la República, 1998.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada**. Decreto 21-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Ley de Fortalecimiento a la Persecución Penal**. Decreto 17-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.